Publ. No. 5

El Correo

PUBLICACION DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

UNESCO

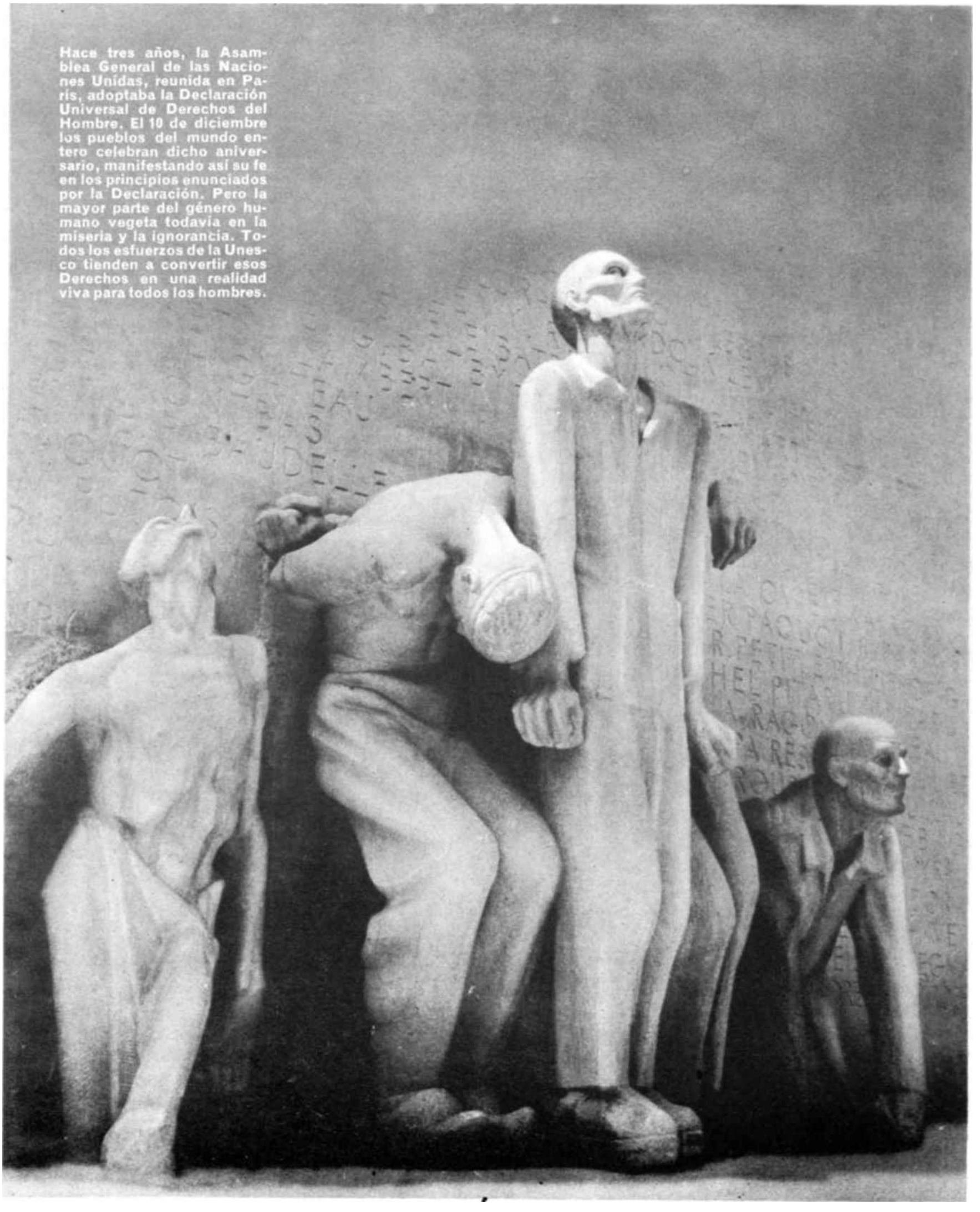
PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA

VOLUMEN IV — No. 12.

DICIEMBRE DE 1951

LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Hace tres años, la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en París, adoptaba la Declaración Universal de Derechos del Hombre. El 10 de diciembre los pueblos del mundo entero celebran dicho aniversario, manifestando así su fe en los principios enunciados por la Declaración. Pero la mayor parte del género humano vegeta todavía en la miseria y la ignorancia. Todos los esfuerzos de la Unesco tienden a convertir esos Derechos en una realidad viva para todos los hombres.



EL RESPETO A LA PERSONA HUMANA FUNDAMENTO DE LA CONVIVENCIA SOCIAL

por el Embajador Luis PADILLA NERVO
Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas

El embajador Padilla Nervo, representante permanente de México ante las Naciones Unidas, ha tenido la gentileza de acceder a nuestro requerimiento y nos ha enviado la declaración que publicamos. El embajador Padilla Nervo fué electo el 6 de noviembre de 1951 Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

★

LA Declaración Universal de Derechos del Hombre aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas durante su tercer período de sesiones celebrado en París en 1948, ha venido a traer a lospueblos un rayo de esperanza. En una época de la historia de la Humanidad en la que se sigue con angustia el debate internacional que decidirá el gran dilema : la paz o la guerra, se exaltan en ella los atributos de la persona humana. En esta hospitalaria tierra de Francia en donde nacieron los Derechos del Hombre promulgados por su gran Revolución, se dan la mano la antigua y la nueva declaración, precisamente en París donde los Estados Miembros de las Naciones Unidas concertaron sus voluntades para proclamar solemnemente su firme creencia en la dignidad del hombre y en la urgencia de garantizar el ejercicio de los derechos humanos en todos los ámbitos del planeta.

La Declaración de los Derechos del Hombre que produjo la Revolución francesa sirvió a muchos pueblos para incorporar en su legislación los principios que desde hace más de un siglo han venido protegiendo en varios aspectos a los seres humanos. Las Naciones Unidas, al proclamar la Declaración Universal de Derechos del Hombre, recogieron principios que figuran ya en la legislación interna de muchos países, algunos de los cuales inspirados en la Declaración francesa. Animadas de un generoso espíritu de comprensión humana, han tomado en cuenta las sugestiones presentadas por los representantes de los Estados Miembros y han discutido con fe en el destino del hombre, sobre el tema de las garantías mínimas de que debe gozar la persona humana. El resultado de estas labores ha sido la Declaración de 1948 que constituye, por sí misma, una de las realizaciones más constructivas de las Naciones Unidas. La Declaración no es una promesa romántica ni un documento sin fuerza. Es algo que está respaldado por una fuerza moral que responde al anhelo de los hombres : es además una prueba del deseo de los pueblos de vivir en paz y dentro de un espíritu de justicia social. La Declaración, al consagrar los derechos humanos y apelar categóricamente a los gobiernos y a los individuos para que respeten los principios que ella contiene, convierte en realidad la frase del gran Presidente de México, Benito Juárez, quien dijo que « el respeto al derecho ajeno es la paz ». La paz, mediante el respecto efectivo de los derechos del hombre, será efectiva y estable pues la historia demuestra que las guerras nacen como resultado del atropello de los fuertes contra los débiles, de lo poderosos contra los desamparados.

El derecho a un recurso que ampare a la persona contra la violación de sus garantías individuales es indiscutiblemente uno de los aspectos mas relevantes de la Declaración, ya que sin tal amparo contra actos de la autoridad, el ejercicio de los derechos humanos carecería de base de sustentación. El imperativo del principio de la no discriminación merece un apoyo sin reserva, ya que tal principio da, por sí mismo, universalidad a la Declaración y la hace aplicable en los Estados Soberanos y en los territorios no metropolitanos, ya que la discriminación no hace sino degradar a quien es víctima de ella, sin hacer honor a quien la practica. Así, al garantizarse a los individuos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad o credo político o religioso, al exigirse la libertad de la persona, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de trabajo, la seguridad social, la educación para no citar sino algunos de los derechos fundamentales que la Declaración consagra, dándole al mismo tiempo acceso a un recurso que lo ampare contra la violación de las garantías individuales, la Carta de Paris llena una función de providente vigilancia sobre los derechos esenciales del hombre de todo linaje, procedencia o extracción.

La vitalidad trascendante de la Declaración se puede comprobar en nuestros días; sus principios figuran en la legislación nacional de varios de los países que van surgiendo a la vida internacional y conquistando su autonomía política en los últimos años. Estos ejemplos no son sino una prueba de que la Declaración Universal de Derechos del Hombres, si bien no posee obligatoriedad jurídica para los Estados Miembros de las Naciones Unidas, sí ejerce una gran influencia moral que, al correr de los años, irá fortaleciendo el respeto a la persona humana como fundamento de la convivencia social. Las buenas relaciones entre los gobiernos y los pueblos y la obtención de una paz justa, en la que los hombres puedan dedicuarse a trabajar para la construcción de un mundo libre, se verán fortalecidas con la aplicación y vigencia de los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

HACIA LA UNIVERSALIZACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

por René CASSIN,
Vice-Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos del Hombre.

LOS períodos de tensión internacional no son favorables al progreso de las libertades y de los derechos del hombre. Por una parte, el rearme y las medidas de seguridad tomadas en cada uno de los países suponen inevitablemente una restricción de las libertades y frenan el impulso del progreso social y cultural. Por otra, en el plano internacional, los representantes de los gobiernos se encuentran menos dispuestos a aceptar nuevos compromisos para sus países y a desarrollar el derecho de vigilancia de la comunidad internacional en los asuntos considerados hasta ahora como nacionales.

¿Cómo extrañarnos, en consecuencia, si seis años después de la firma de la Carta de las Naciones Unidas y tres años después de la adopción de la Declaración de Universal de Derechos del Hombre, los asiduos trabajos de la Comisión de Derechos del Hombre sobre el Pacto y las Medidas de aplicación del mismo no se encuentran en 1951 lo suficientemente avanzadas para que puedan someterse a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas reunida en París?

La opinión pública se inquieta con razón ante ese retraso. Tiene tanta más conciencia del contraste entre las esperanzas y las realidades, frecuentemente crueles, cuanto que, gracias a los servicios de información de las Naciones Unidas, gracias al hermoso esfuerzo realizado por la Unesco en pro de la difusión, a los de las Organizaciones no gubernamentales y de muchos educadores, conoce el contenido de la Declaración Universal y espera la conclusión de las dos restantes tablas del tríptico que se ha prometido a los pueblos.

Pero lo que la opinión pública no conoce bien, y que nosotros tenemos el deber de aclararle, son las dificultades immediatas y principales sobre las que se han estrellado hasta ahora los esfuerzos de los artífices del Pacto.

Por mi parte, yo distingo cuatro cuestiones esenciales.

(1) La primera concierne al contenido del futuro Pacto; se trata de saber si, como lo proponen los anglo-americanos, sostenidos por la India, no sería mejor une serie de pactos diversos ratificables separadamente, cada uno de los cuales cubriese un conjunto de libertades y de derechos semejantes (libertades personales, civiles y públicas -derechos económicos, sociales y culturales -derechos de familia- derechos políticos, etc...) o bien si, como lo sostienen los países eslavos y una parte de los Estados de Europa, de la América latina y de Asia, el llegar a la *unidad* del Pacto para transformar de un golpe en compromisos jurídicos obligatorios la mayor parte de los derechos y libertades proclamados por la Declaración no seguiría estando ya de acuerdo con el motivo que inspira la Declaración; la unidad del hombre.

La Asamblea de 1950 había mantenido este segundo parecer, como directriz dada a la Comisión de Derechos del Hombre. Y en la primavera de 1951 ésta preparó un proyecto de acuerdo con dicha orientación, teniendo en cuenta, según los términos de la proposición francesa, las diferencias de redacción con respecto a los compromisos de los Estados, correspondientes a las diferencias de condición entre las facultades o libertades (que exigen medidas legislativas muy poco costosas) y los derechos individuales que implican una contribución del Estado (y que a su vez exigen reformas sociales y planes escalonados, con amplios recursos financieros).

Pero los partidarios de la pluralidad, como los de la unidad del Pacto, parecen dispuestos a postergar esa labor y arrancar a la Asamblea de 1951 una directriz rígida que se avenga a su punto de vista. Por nuestra parte, desearíamos que la Asamblea General no adoptara ninguna de esas dos tesis extremas, ya que una u otra significarían un considerable retraso en



la consecución de los resultados correspondientes.

(2) La segunda dificultad está en saber qué órganos internacionales se encargarán, bien de garantizar la vigilancia regular de los progresos realizados por cada Estado en materia de derechos del hombre, bien de examinar las quejas que podrían formularse contra alguno de esos Estados al cometer éste determinada violación del Pacto.

Aquí se encuentra uno en presencia de dos ideas difíciles de conciliar. La primera es que la protección general de los derechos del hombre está dentro de la competencia de las Naciones Unidas y particularmente de su Comisión de Derechos del Hombre, instituída en virtud de la Carta, así como está también, para ciertos derechos, dentro de la competencia de las instituciones especializadas como la Organización Internacional del Trabajo, la UNESCO, la OMS, etc. Pero la segunda idea, o sea el principio de la igualdad y reciprocidad entre los Estados, autoriza a los que firmen y ratifiquen el Pacto a no reconocer la intromisión y control de los países que se nieguen por su parte a aceptar las obligaciones de aquél. Es necesario, sin embargo, guardarse bien de desanimar a los Estados bien dispuestos, que podrían temer convertirse en conejillos de Indias de la experiencia mundial, o en blanco continuo de las críticas y dudas de los otros.



También aquí el proyecto de Pacto proporciona bases de conducta que podemos llamar constructivas. Para la vigilancia general y periódica de los progresos realizados en cada Estado signatario o incluso vinculado a la cuestión por la Carta, se reconoce en el Pacto la competencia de la Comisión de Derechos del Hombre, conjugada y armonizada, siempre que haya lugar para ello, con la de la Organización Internacional de Trabajo, la Unesco, etc. Y por el contrario, para considerar las quejas que se formulen contra un Estado que forme parte del Pacto, el proyecto atribuye competencia a un organismo nuevo, compuesto de personalidades independientes, que serían elegidas por la Corte Internacional de Justicia entre los candidatos presentados únicamente por los países firmantes del Pacto.

Sin duda alguna queda mucho por hacer y por resolver. Cabe preguntarse, por ejemplo, si ese futuro Comité habrá de funcionar a expensas de las Naciones Unidas o de los Estados signatarios del Pacto únicamente. Pero cuantas más firmas ratificadas del Pacto haya, más se irán eliminando los inconvenientes.

(3) La tercera dificultad crucial es la de saber, en caso de violación de los derechos del hombre en determinado país, quien, tendrá' derecho a someter la cuestión al nuevo Comité de derechos del hombre. Unicamente otro Estado signatario, como lo desean los gobiernos apegados a sus costumbres? ¿O lés será reconocido el derecho de petición, por el contrario, a los individuos (aún en contra de su propio gobierno) y a las Organizaciones no gubernamentales como las que ya poseen el estatuto consultivo A. o B. de las Naciones Unidas? Hay que sopesar bien lo que se arriesga al resolver este dilema: o ajustarse a procedimientos rutinarios y caducos o admitir una revolución jurídica, ya que el ciudadano de un país podría apelar ante una instancia internacional contra las medidas administrativas, las sentencias o las leyes de su país, contrarias, según él, al Pacto de los Derechos del Hombre.

(Sigue en la p. 11.)

LA UNESCO INTENTA CONVERTIR EN REALIDAD VIVA LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS DEL HOMBRE

por Jaime Torres Bodet,

Director General de la Unesco

HACE tres años, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la primera Declaración universal de los Derechos del Hombre que el mundo haya conocido. Es de esperar que el aniversario de este acontecimiento histórico se celebre hoy con mayor esplendor incluso que en años anteriores. No transcurre día, sin embargo, en que no se desarrolle la campaña permanente que la Unesco alienta por medio del libro, la prensa, la radio, el cine, las exposiciones y la enseñanza en las escuelas, para difundir lo más ampliamente posible el texto de la Declaración y hacer que se comprenda en todas partes su significación y su alcance. Este año, una de sus tónicas principales ha consistido en la denuncia de los prejuicios raciales, apoyada en un profundo trabajo de reflexión crítica.

Al dedicarse, de este modo, a movilizar la opinión mundial, la Unesco demuestra la fidelidad operante de su compromiso. Con todas sus fuerzas, y con una eficiencia agudizada por la concentración dinámica de sus actividades, nuestra Institución se asocia a la obra perseguida por las Naciones Unidas para suscitar los Derechos del Hombre en los espíritus así como en la realidad social.

Los objetivos definidos por la Declaración, sobra recordarlo, se sitúan, en virtud de una armonía preestablecida, por decirlo así, en el eje mismo de la misión que nuestra Carta nos asigna. La sociedad para cuya edificación laboramos por medio de la educación, la ciencia y la cultura, reconoce su semblante en esta anticipación audazmente generosa que prefigura una comunidad de hombres libres, a quienes se ha hecho posible realizar plenamente su vocación humana. Pero yo quisiera, en una rápida ojeada sobre los derechos que son propiamente de nuestra incumbencia, insistir en el carácter de universalidad que impregna cada día más el desarrollo de nuestra acción concreta. ¿ Es que, acaso, nuestra acción no se ajusta al criterio de un realismo lúcido? Al asegurar a todos los seres humanos las condiciones de una vida más digna y más justa podrá fundarse la verdadera paz a que aspira nuestro universo, la paz de solidaridad entre los pueblos.

En la inmensa columna que forma la humanidad en marcha hacia la conquista del saber, ¿consentiremos que la mitad de nuestra especie se retrase en la noche de la ignorancia y permanezca así acorralada en una existencia miserable, mientras que la vanguardia progresa a pasos agigantados? Esta desigualdad en el punto de partida, con las amenazas que entraña, nos dicta el más urgente deber : facilitar a esas multitudes el mínimo de conocimientos técnicos y cívicos que han de ser el instrumento de su liberación. Tal es, ya lo dije en más de una ocasión, el sentido de la acción internacional de educación de base que la Unesco ha emprendido en el curso de este año, dentro del límite de sus recursos, esperando, sin embargo, que se le brindarán ulteriormente apoyos que permitan ampliarla a la medida de las necesidades. La instalación de un centro para la América latina ha permitido iniciar, sin mayor demora, la creación de una red mundial de escuelas en que se formarán en algunos años millares de maestros, llamados a instruir a su vez a los cuadros de sus países. Las regiones poco desarrolladas encontrarán ahí el complemento de la creciente asistencia que la Unesco les procura ya por su participación en el Plan de Ayuda técnica.

La extensión a todos los niños del mundo de un régimen de enseñanza primaria, gratuita y obligatoria se enfrenta todavía, por otra parte, a demasiados obstáculos, dada la desigual distribución de la riqueza entre los pueblos. También a este respecto debe ejercerse la cooperación internacional, a fin de dar a esta reforma capital un empuje definitivo. Reunida este verano en Ginebra, bajo los auspicios comunes de la Unesco y de la Oficina Internacional de Educación, la 14a Conferencia de Instrucción Pública invitó a los gobiernos a que establezcan planes nacionales de escolarización progresiva, cuya elaboración recibirá, ni que decirse tiene, nuestro total apoyo.

Por su parte, durante la reunión que celebró en México en septiembre último, el Consejo Cultural Interamericano decidió emprender una campaña de alfabetización y de educación fundamental, como medida indispensable para la generalización de la educación primaria, gratuita y obligatoria, en el Nuevo Mundo. A fin de sostener tan noble campaña, el Consejo a que aludo ha previsto un conjunto de medidas económicas, cívicas, sindicales. La batalla contra la ignorancia va a desarrollarse, por tanto, en todos los frentes y con medios en constante y magnífica progresión.

En el dominio de la ciencia y de la cultura, las múltiples actividades de la Unesco se orientan hacia este doble fin : acrecentar el acervo común de obras del espíritu, para que puedan compartirlo todos los hombres. La investigación se coloca al servicio de la humanidad cuando, facilitada, orientada por nuestros esfuerzos, se dedica a esclarecer problemas de interés mundial, ya se trate, por ejemplo, de la rehabilitación de la zona árida, como del estudio de los estados de tirantez que suscita la introducción apresurada de las técnicas modernas en los países de antigua cultura.

Urge salvaguardar la libertad y los derechos de los creadores, y esperamos que bien pronto, como coronación de nuestro paciente esfuerzo, se adoptará la Convención universal del Derecho de Autor. Pero es indudable que faltaríamos a nuestra misión si no nos ingeniáramos en incluir a masas humanas cada vez más numerosas en el círculo mágico de la cultura. Hemos emprendido múltiples tareas, ejemplo, cada una de ellas, de las preocupaciones que informan nuestro programa : difundir entre el gran público los descubrimientos científicos que cambian la faz del mundo, equipar bibliotecas y museos para que se conviertan en centros de iniciación artística e intelectual, dar a conocer en el mundo entero reproducciones de las obras maestras de la pintura, ayudar a los músicos y popularizar sus obras.

Conviene aquí evocar la elaboración del futuro Pacto de los Derechos del Hombre. Incluir en este instrumento jurídico, paralelamente a las libertades cívicas y políticas, los derechos que atañen a la educación y a la participación en la vida cultural y en los beneficios del progreso científico, sería indudablemente un acto de gran transcendencia. Al ratificarlo, los Estados contraerían obligaciones definidas, y la difícil aplicación de esos derechos, esbozada ya desde ahora por la Unesco con medios harto reducidos, recibiría pues un impulso vigoroso. Es de esperar que las disposiciones referentes a esos derechos, después de haber sido admitidas, a sugestión nuestra, por la Comisión de los Derechos del Hombre en su última reunión, puedan figurar en el proyecto de Pacto cuando éste se inscriba en el orden del día que establezca definitivamente la Asamblea General de las Naciones Unidas.

¿Será necesario decir, por último, que toda aplicación de los Derechos del Hombre debe ir inevitablemente acompañada de la necesaria información, dada la extensión que han adquirido sus funciones en la vida moderna para la transmisión del conocimiento y el ejercicio del derecho de expresión? Ahora bien, no se concibe una información auténticamente libre y universal en su difusión si ciertos sectores de la humanidad carecen de los medios materiales indispensables. En esta perspectiva se destaca en toda su gravedad la penuria de papel que agobia en nuestros días a la prensa y a la edición, y adquiere toda su fuerza el llamado de la Unesco para una acción internacional urgente, con el propósito de acrecentar la producción y de distribuir de un modo más equitativo entre los diversos países los recursos existentes.

Antes de pensar en nuevos progresos, digámoslo sin amargura, es preciso conjurar en este caso una amenaza de retroceso. Con excesiva frecuencia, en efecto, y en muchos dominios, las circunstancias presentes nos obligan a marcar el paso, en un mundo dividido que deja desviar sus energías de las obras pacíficas y humanas. Pero no por ello se ensombrece nuestra convicción profunda. La historia acabará dando la razón a los hombres de buena voluntad, si perseveran en su acción y no dejan de sentir esa sed de justicia y de generosidad que lleva por verdadero nombre fuerza de fe y de decisión.

LA TOLERANCIA, NECESIDAD SUPREMA DE LA HORA

por Arnold J. Toynbee



1) Para combatir las terribles epidemias que destruyen las cosechas, la agricultura moderna dispone de insecticidas y de aviones para arrojarlos sobre vastísimas extensiones de terrenos.

Difícil es considerar sin un cierto orgullo el camino recorrido por el hombre desde la época de las cavernas. Con toda justicia se enseña a los niños a admirar la ciencia y la técnica que han poco a poco transformado las condiciones de la vida humana. Ahora bien ¿en qué sentido prosiguen esa evolución los hombres actuales? O en otros términos ¿Cómo juzgarán esta época nuestros descendientes?

Las respuestas que propone el gran historiador inglés Arnold Toynbee, contienen a este propósito una lección cuya importancia nos lleva a presentar aquí frases principales de las reflexiones que Toynbee acaba de publicar en el « New York Times Magazine. »

★

En el mundo contemporáneo -cualesquiera sea la edad o el siglo en que le quepa a uno vivir- las diferencias religiosas y políticas entre los diversos sectores de la generación viva pueden parecer absolutos y definitivos. Por ejemplo, en la cristiandad occidental, nuestros antepasados del siglo XVII no podían concebir que pudiera haber ningún distanciamiento mayor que el existente, a la sazón, entre católicos y protestantes. Como contraste, nosotros, sus descendientes, al mirar a ellos y sus conflictos bajo la perspectiva de tres siglos de historia, tenemos más conciencia del vano que existe entre nuestro tiempo y el mundo del siglo XVII que de las diferencias domésticas de este último. A nuestros ojos, aquellos protestantes y católicos eran todos parecidos, es decir, ante todo y primordialmente hombres con el pensamiento de su época, y precisamos de un pequeño esfuerzo discriminatorio para poder apreciar las sutiles diferencias entre los partidos contendientes.

A la luz de este precedente histórico -y existen innumerables otros que igualmente podríamos traer a colación- podemos estar seguros de que, dentro de trescientos años, nuestros propios descendientes atribuirán mucha mayor importancia a los hechos corrientes del siglo XX -y en particular a aquellos que consideren característicos- que a las diferencias actuales, que tanto representan para nuestra generación, cual sea el continente en que hayamos nacido y el partido en que nos veamos enrolados.

¿Podemos, acaso, adivinar cuál será el hecho más sobresaliente de este siglo con trescientos años de perspectiva? No cabe duda que habrá múltiples opiniones al respecto. Algunos pensarán que el tiempo presente será entonces considerado como la edad de los descubrimientos científicos. Otros, opinarán que será mostrado como un tiempo en que el fascismo y el comunismo renegaron de la civilización cristiana, pretendiendo poner la ciencia al servicio de una nueva barbarie. En cuanto a mí, creo que nuestro tiempo no será recordado principalmente por sus horrendos crímenes o sus extraordinarios inventos, sino por haber constituído la primera época, desde el amanecer de la civilización hace cinco o seis mil años, en que el pueblo se atrevió a creer posible el hacer participar de los beneficios de la civilización a toda la raza humana.

ARTICULO 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.



2) La realización de los programas de ayuda técnica de las Naciones Unidas y de la Unesco se encuentra en pleno desarrollo. En numerosos centros del mundo hay expertos enviados por ambas Organizaciones que aconsejan a los habitantes sobre la mejor manera de desarrollar los recursos naturales del país.

En comparación con este ideal común del siglo XX, las diferencias entre las opuestas ideologías serán consideradas -al menos tal me atrevo a predecir-menos importantes e interesantes que lo que hoy podamos pensar. Con la fácil sabiduría que sucede a los acontecimientos, nuestros sucesores podrán afirmar que esta o aquella política hubiera resultado más adecuada para la realización del ideal general de nuestro siglo, en oposición a la que viniera a modificar las condiciones sociales en determinada región de este antiguo y todavía diverso mundo del siglo XX.

★

Quizás haya dos extremos que sean dignos de subrayarse: la pretensión de una vida desahogada para todos constituye algo nuevo, y como objetivo social habrá de mantenerse. Ese ideal de bienestar general es relativamente reciente, ya que hasta el siglo XVII no se fundaron los establecimientos europeos en la costa oriental de Norteamérica que posteriormente habían de dar origen a los Estados Unidos. Así pues, esa finalidad está llamada a acompañarnos tanto tiempo, al menos, como nuestra invención de aplicar los adelantos mecánicos a la tecnología, puesto que ese repentino y vasto progreso de la habilidad humana para obtener de la naturaleza lo que el hombre precisa de ella, ha convertido, por primera vez en la historia, el ideal de bienestar en una finalidad práctica, en lugar de quedarse en una mera utopía.

El ideal de bienestar para todos surgió, pues, en Norteamérica, cobrando cuerpo durante los siglos XVIII y XIX gracias a la rápida adquisición de inmensos recursos materiales en estado virgen. Por primera vez, la utopía comenzaba a tener una aplicación práctica.

La versión original norteamericana de este nuevo ideal seguía siendo, por lo tanto, un ideal de bienestar general, en conformidad con una sociedad agrícola al viejo estilo. En las civilizaciones del pasado existían reservas suficientes de tierra cultivable para suministrar a todos una subsistencia pasable y una existencia feliz. Todos comprendían que los recursos normales de una sociedad agrícola no podían mantener a un nivel superior al de la simple subsistencia más que a una pequeña minoría del total de la población.

De esta manera, la posibilidad de bienestar general en la sociedad agrícola norteamericana, que comenzó apenas el rejo del arado abrió la primera besana en el suelo virgen del continente, no era sino una posibilidad limitada y de carácter transitorio. Por vastas que pudieran parecer en Norteamérica durante el siglo XVIII y principios del XIX, y en comparación con las posibilidades agrícolas de la Europa occidental, congestionada ya de población, las reservas intactas de tierra cultivable, el continente americano era sólo una fracción del mundo habitado, y fueron necesarios más de cien años para desarrollar cumplidamente el potencial agrícola de Norteamérica.

★

Si los nuevos recursos naturales requeridos para llevar a la práctica el nuevo ideal de bienestar general hubieran tenido que estar circunscritos a las posibilidades agrícolas recién explotadas, el sueño se hubiese pronto disipado. Tras de la conquista de Norteamérica por el arado, el único suelo virgen que restaba en la Zona Templada era el de Manchuria, y tras de la conquista de Manchuria a principios del siglo XX, el futuro de la Humanidad en lugar de ser «el bienestar para todos», habría sido algo parecido al presente de China y de la India.

La razón por la cual «el bienestar para todos» continúa siendo una política vigente se debe al descubrimiento de una especie de recurso natural en la aplicación de la fuerza mecánica a la técnica. La esperanza de la Humanidad en una mejora substancial reside en el carácter permanente de la revolución técnica.

Tres cuartos de la Humanidad continuan viviendo como una tradicional civilización agrícola que no dispone de reservas en terreno virgen y no puede, en consecuencia, suministrar sustento adecuado sino a una exigua minoría, mientras que el resto ha de conformarse con lo estrictamente preciso para subsistir. Pero a este mundo agrario de antiguo modelo, que padece de hambre, la revolución industrial ha aportado una esperanza para toda la Humanidad, desde el más próspero técnico y granjero americano hasta el más miserable de los chinos o *coolies* hindúes, rompiendo así el cerco de hierro que ha limitado los beneficios de la civilización en la sociedad agrícola.

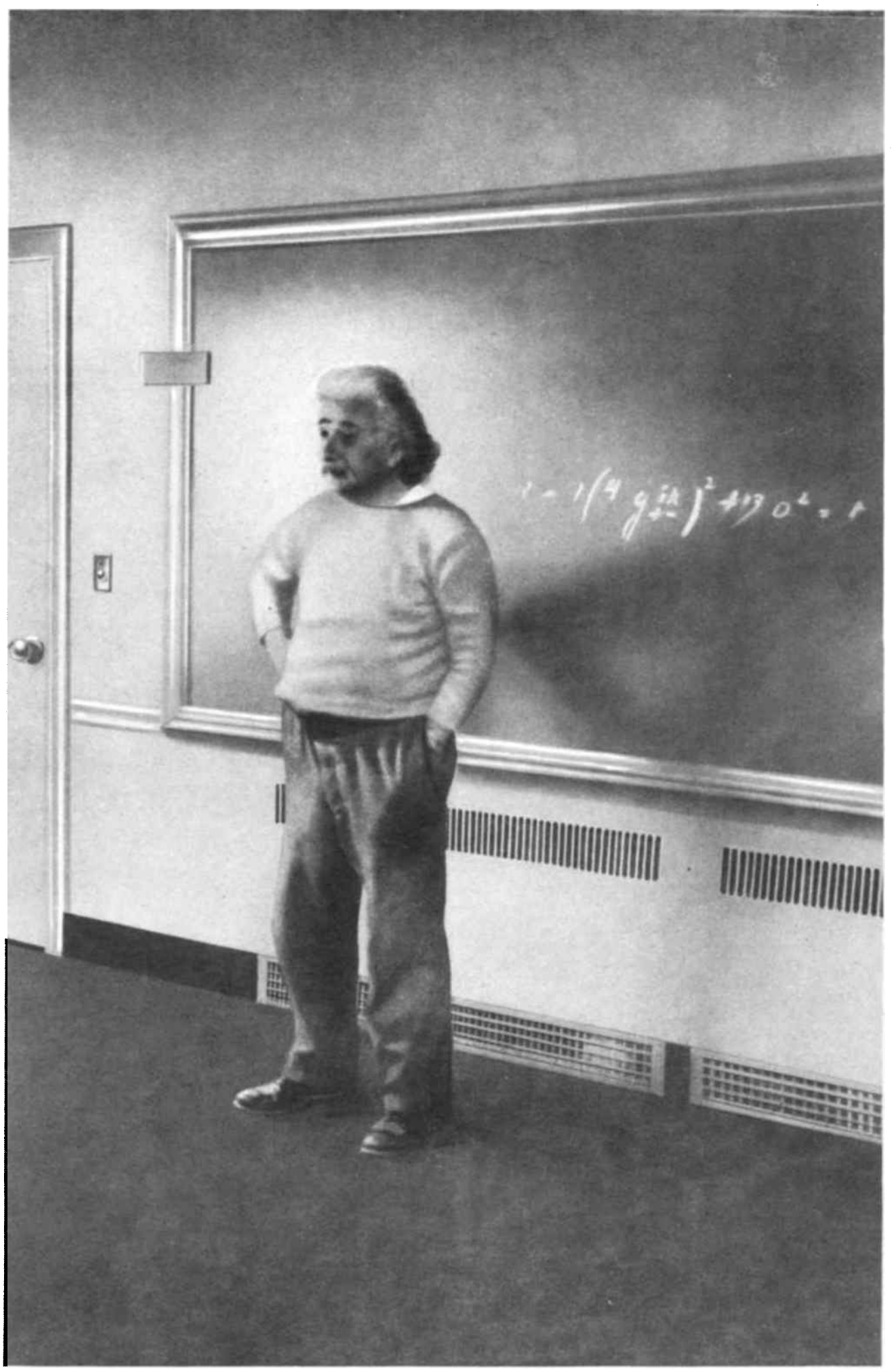
Esta esperanza se está alumbrando rápidamente en los corazones de la masa campesina explotada e ignara, que hoy constituye las tres cuartas partes de la generación mundial viva.

¿Cómo esas tres cuartas partes de la Humanidad oprimida van a proceder para abordar la inmensa tarea de tener acceso a esos beneficios? Sólo las pruebas y los errores por que hayan de pasar podrán revelarles las dificultades de la empresa, tan manifiestas para los ojos occidentales.

En esta difícil situación, la necesidad suprema de la hora es hacer acopio de gran paciencia y mutua tolerancia. Una mejora revolucionaria de los medios de comunicación ha puesto repentinamente en contacto a pueblos de muy diversa tradición o civilización. Y si, a pesar de nuestra diversidad, nos encontramos con una misión común que llevar a cabo, es decir, con una unidad espiritual, habremos de agradecerlo a ese acercamiento geográfico.

"HAY QUE RECONOCER FORMALMENTE LOS PRINCIPIOS Y HACER DE ELLOS LA NORMA DE LA ACCION".

por Albert EINSTEIN



Para conocer acertadamente la significación de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre conviene no olvidar cuál era la situación mundial cuando se estableció la ONU y nació su filial, la UNESCO. La desproporción de las catástrofes guerreras en el último medio siglo había enseñado a todo el mundo que en el actual estado de la técnica la seguridad de las naciones no podía mantenerse mas que por medio de instituciones y regulaciones supra-nacionales. Y se aparecía con toda claridad que únicamente el establecimiento de una federación mundial podía, a la larga, evitar un conflicto que, de estallar, produciría una destrucción total.

La fundación de las Naciones Unidas fué un discreto comienzo de una ordenación supra-nacional. Esta institución es, en realidad, solo una unión de los delegados de los gobiernos nacionales y no de los representantes auténticos de los pueblos con posibilidad de actuar según sus propias e independientes convicciones. Además, las decisiones de las Naciones Unidas no son obligatorias para los diversos gobiernos y su incumplimiento no acarrea la aplicación de ninguna sanción concreta. La obra de las Naciones Unidas tiene, por otra parte, el inconveniente de que la Organización se ha negado, hasta ahora, a abrir sus puertas a algunos países, y esa exclusión perjudica sensiblemente el carácter supra-nacional de la institución.

Pero ya el hecho de que los problemas internacionales se esclarezcan, por lo general, mediante discusiones oficiales a las que se da una gran publicidad, es una manera de contribuir a la solución pacífica de los conflictos. La existencia de una especie de parlamento supranacional es, sin duda, útil para ir acostumbrando poco a poco a los pueblos a la idea de que la discusión debe reemplazar a la violencia en la defensa de los intereses nacionales.

EN ESTA OBRA PSICOLOGICA O MAS BIEN PEDAGOGICA, VEO YO LA GRAN IMPORTANCIA DE LAS NACIONES UNIDAS. Una federación mundial propone a los hombres una nueva fórmula de lealtad y un sentido de la responsabilidad que no se detiene ante las fronteras. Y para que ese sentido de la responsabilidad sea realmente operante, no puede limitarse al terreno político. El complemento necesario habrá de ser la comprensión mutua de las diversas culturas y los intercambios culturales y comerciales. Sólo a través de esos esfuerzos podrá edificarse la confianza recíproca que fué destruída por la psicología de guerra o por los sistemas de pensamiento inherentes al militarismo y a la política de poder. Sin comprensión, sin un cierto grado de confianza recíproca, es imposible establecer verdaderas instituciones al servicio de la seguridad mutua de las Naciones.

Para poder lograr el cumplimiento de esas tareas culturales, las Naciones Unidas se incorporaron la institución de la UNESCO, que ha podido conseguir mejor que aquéllas su finalidad por el alejamiento en sus trabajos de la influencia paralizadora de la política de poder, inevitable en la pura actuación gubernamental.

El establecimiento de unas sanas relaciones internacionales depende de los pueblos mismos, compuestos por individuos sanos y, en cierta medida, independientes. De esa convicción procede la Declaración Universal de Derechos del Hombre que adoptó la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948. Esta Declaración plantea ciertas reivindicaciones de carácter general y fácil comprensión para proteger al hombre contra la injusticia, asegurar su pleno desarrollo, así como su libre participación en la vida de la comunidad, y defenderle contra la explotación económica. La difusión generalizada de estas reivindicaciones en todos los países que pertenecen a las Naciones Unidas, se considera, justamente, como muy importante. Esa es la razón por la cual la UNESCO ha querido, en este tercer aniversario de la Declaración, llamar poderosamente la atención en todas partes sobre tales reivindicaciones fundamentales que han de constituir la base del bienestar político de los pueblos.

Era casi imposible no dar a la Declaración la forma de un documento legal, cuyas rígidas cláusulas pueden prestarse a interminables discusiones. Como también lo es que un texto de esa naturaleza no puede tener en cuenta la diversidad de las condiciones de vida de cada pueblo, y ha de dar, inevitablemente, lugar a interpretaciones muy distintas según quien sea el exégeta. Ahora bien, la tendencia general de la Declaración es la de constituir para todo el mundo una base aceptable de acción y enjuiciamiento.

Reconocer formalmente los principios, y hacer de tales principios la norma de la acción, a despecho de todos los obstáculos que puedan ofrecer las circunstancias tornadizas, son dos cosas muy diferentes, como se lo demuestra la historia de las instituciones religiosas al observador imparcial. Y esa es la razón por la cual la Declaración puede ejercer una influencia efectiva, a condición — pero esa condición no puede faltar — de que las Naciones Unidas demuestren, por sus decisiones y sus discusiones, que encarnan, en efecto, el espíritu de su propia declaración.

A. Einstein.

LA EDUCACION Y LOS DERECHOS DEL HOMBRE

por Lionel Elvin,

Director del Departamento de Educación de la Unesco.

HASTA hace muy poco tiempo, según los registros de la historia humana, todo aquel que hubiera reclamado el derecho a la educación para el mundo en general habría sido considerado loco de remate. Y no sólo loco, sino loco peligroso para la seguridad pública. Pero el 10 de Diciembre de 1948, hace tres años, los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas declararon solemnemente que todos y cada uno de los habitantes del mundo tenían derecho a la educación.

Es cierto que tan solemne aseveración no tenía fuerza de ley, ya que. no había sido hecha en un tratado o convenio. Pero el artículo 26 de la Declaración Universal sienta un precedente, y gracias a él si cualquiera protesta, en cualquier parte del mundo, porque no se contempla en la práctica su derecho a la educación, sabe que al protestar sólo pide algo que los gobiernos del mundo han dicho que debería dársele.

No son pocos los que en estos momentos podrían elevar una protesta de esa naturaleza. Más de la mitad de los adultos que pueblan el globo —hombres y mujeres— no saben ni leer ni escribir. No sabemos exactamente cuántos niños de seis a doce años no asisten regularmente a la escuela en uno y otro país del mundo, pero la proporción de ellos no puede ser mucho menor que la de los adultos. Sabemos que no siempre se da al individuo acceso a la educación sin discriminación de «raza, color. sexo, idioma, religion, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición», como dice la Declaración que debiera hacerse. Y ésto no se debe únicamente a los prejuicios, aunque todavía queda en el mundo buena cantidad de ellos; se debe también a las dificultades en que se encuentran muchas naciones de poner en práctica un principio que aceptan plenamente, por no poder construir las escuelas que necesitan, contar con los maestros que las dirijan y poder pagarles, y elevar su nivel general de vida, ya que no son capaces de soportar financieramente todas estas cargas. Hay poquísimos países capaces de hacer todas estas cosas sin contar con la ayuda internacional.

Aquí es donde entra la Unesco a actuar, no sólo por medio de sus propias actividades, sino también por su colaboración con las Naciones Unidas en el programa de ayuda técnica que ésta desarrolla para elevar el nivel de la vida en las regiones o países poco desarrollados. En cuanto a las actividades propias de la Unesco, esta Organización las desempeña de tres maneras. En primer lugar, se ocupa, como asesora, de los esfuerzos que actualmente se realizan para completar la Declaración con un Pacto Universal de Derechos del Hombre. En segundo lugar, proporciona ayuda educativa, en un plano internacional, a los países que la soliciten con intención de llevar a la práctica los principios de la Declaración en ese sentido. En tercer lugar, quiere la Unesco que la idea de los Derechos del Hombre sea comprendida en las escuelas, para que los niños de hoy estén preparados para convertirse en los ciudadanos responsables de mañana.

En su Séptima Sesión, realizada en Abril y Mayo de este año, la Comisión de Derechos del Hombre discutió, al mismo tiempo que otros derechos, el derecho a la educación, que era parte del proyecto de Pacto que debía someter a la consideración del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Por medio de su Director General y varios miembros de su Secretariado, la Unesco tomó parte en las reuniones de esa Sesión, resultando de esa participación dos de los artículos del referido proyecto de Pacto. El primero de estos dos artículos, que es el número 57, tiene varias cláusulas. En ellas se reafirma el derecho que todos tienen de recibir una educación adecuada, se dice que la enseñanza primaria ha de ser obligatoria y debe estar puesta gratuitamente a disposición de todos; que la secundaria deberá estar abierta también a todos y que progresivamente deberá hacérsela gratuita, y también que habrá de estimularse la educación fundamental (para aquellos que no hayan recibido la debida educación primaria). Hay varias otras cláusulas importantes.

El segundo artículo, que es el No. 58, ofrece particular interés, ya que compromete a todo Estado Miembro que firme el Pacto y cuyos ciudadanos no tengan aún enseñanza primaria gratuita y obligatoria, a trazar en el espacio de dos años un plan para alcanzarla dentro de un plazo razonable de tiempo. Si ello se lograra, sería incalculable el adelanto que se produciría en la vida de los pueblos del mundo.

Al recibir este proyecto de Pacto de la Comisión de Derechos del Hombre, el Consejo Económico y Social planteó la cuestión de si una serie de derechos sociales de esta naturaleza debería figurar en un Pacto de Derechos del Hombre, junto a los cívicos y los políticos, decidiendo referir esta cuestión a la Asamblea General de las Naciones Unidas que actualmente celebra una nueva Sesión en París El Consejo Ejecutivo de la Unesco opina que debería haber un solo Pacto, que vinculara los derechos económicos, sociales y culturales a las libertades civiles y políticas, y ha solicitado al Director General que recalque este punto de vista ante la Asamblea General. Asimismo lo ha invitado a proseguir sus discusiones con los Estados Miembros de la Unesco a objeto de pulsar las opiniones de éstos sobre la sustancia de las cláusulas del Pacto relativas a los derechos a la educación.

ARTICULO 26. 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada ; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales ; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos ; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

ARTICULO 27. 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor.

Muchos países están realizando esfuerzos importantes para seguir adelante con sus planes de instrucción escolar. Y la Unesco ha puesto en efecto sus primeras medidas para ayudar a la obra que esos países llevan a cabo. El verano pasado se realizó en Ginebra una conferencia internacional sobre este tema, bajo los auspicios de la Unesco y de la Oficina Internacional de Educación; y seguirán a esta conferencia otras regionales en que los problemas se estudiarán en su proyección local y con más detalle (la primera de ellas, para los países del sur de Asia y el sur del Pacífico, tendrá lugar en 1952). Para satisfacer este propósito se estudiará el problema en lo que afecta a determinados países (ya se han hecho estudios con respecto a seis), hasta que haya llegado a realizarse un estudio detenido para cada país del mundo. A solicitud de sus Estados Miembros, la Unesco les enviará consejeros con gran experiencia internacional en la materia para que ayuden a completar los trabajos necesarios.

La tercera forma en que la Unesco vincula el problema de la educación a los Derechos del Hombre es más vasta, ya que tiene por objetivo la comprensión del concepto de esos derechos en las escuelas y universidades del mundo. «Los Derechos del Hombre», desde luego, no son materia que pueda enseñarse en el aula, como la historia, la geografía o las matemáticas; aunque en mucha parte de lo que se enseñe, especialmente en la historia, figurará el estudio de ellos y de la lucha librada para ganarlos. De la misma manera, el sentido de lo que su patria significa es cosa que se enseña parcialmente a niños y niñas, así como a estudiantes ya mayores, por medio de varias de las materias en que trabajan. Pero la cosa no se detiene ahí; ese sentido de patria se comunica y refuerza por medio de las actividades y ceremonias escolares y por medio de la forma en que la escuela se conduce y de la manera en que se siente parte integrante de la comunidad. De la misma manera, en las escuelas puede llegar a hacerse sentir como realidad creciente una sociedad internacional en la que los derechos del hombre se respetan verdaderamente, y hacérsela sentir a los alumnos muy por encima de lo que se enseñe formalmente en el aula.

No es fácil pensar en la manera de hacer estas cosas. La Unesco ha convocado un seminario de maestros para que se reúna en el verano de 1952 a discutir los mejores métodos para aplicar en la escuela. También prepara un manual de indicaciones para los maestros y un libro de documentos básicos, con comentarios ampliamente ilustrativos, en que se presenta la lucha por la conquista de los derechos del hombre tanto en el pasado como en el presente. La Unesco ha solicitado a sus Estados Miembros en años pasados, y volverá a hacerlo este año, que observen en sus escuelas el Día de los Derechos del Hombre. Todas estas cosas pueden ayudar a que el mundo en el cual los niños de hoy hayan llegado a ser hombres y mujeres, sea un mundo mejor que éste en que nos movemos actualmente.

Pero para que así sea, todas las líneas de acción deben ser recorridas vigorosa e imaginativamente en todas partes. ¿Cuántas de nuestras escuelas están satisfechas actualmente y tienen el convencimiento de que tratan a sus discípulos sin discriminación de sexo, color, política o religión, o les ofrecen una visión de otros pueblos en que se reconoce la igualdad de derechos de éstos? Si todos los maestros, niños o niñas que leen este artículo pudieran pensar en una sola situación, un solo detalle, un solo punto en que esta igualdad no se cumple dentro de la escuela a que asisten o en que enseñan, y se propusieran remediar esta falla antes del 10 de Diciembre de 1952, de acuerdo con los principios de la Declaración, éste sería en verdad un año significativo en la historia de los derechos del hombre.



Aunque muchas naciones aceptan el principio de que todos deben tener libre acceso a la educación, carecen de los medios necesarios para fundar las escuelas suficientes. Pero con maestros, por lo menos, se puede organizar un aula como ésta, aula improvisada en una aldea de Indonesia.



La mujer debe aún ganarse la libertad civica y politica

por Georges FRADIER

SUELE ser moda al uso, cuando se trata de los derechos de la mujer, la de comparar a las condiciones más favorables de la época presente aquéllas que imperaron, en algún lugar elegido arbitrariamente, hace cincuenta o quinientos años. El resultado de este ejercicio es, en general, muy satisfactorio. No hay duda de que las mujeres se han emancipado en un gran número de países, de que la legislación que a ellas se refiere ha realizado inmensos progresos y de que la noción de igualdad de sexos tiene casi el consenso unánime. Sin embargo, como siempre que en nuestros días se trata de éxitos de la historia contemporánea, conviene tomar la precaución de no abandonarse a congratulaciones demasiado fáciles.

De hecho, para llegar a esa reserva basta referirse a los textos que, a ese propósito, expresan las aspiraciones más generales y más elevadas de nuestra época. Es decir, a los artículos de la Declaración Universal de Derechos del Hombre. Las Naciones Unidas han querido, en efecto, por medio de esa Declaración, designar la finalidad inmediata y, en cierta medida, obligatoria, de los esfuerzos de la humanidad en este mediar del siglo. No proponen ninguna utopía, sino que describen con precisión la legislación que debería regir en todos los pueblos en el actual estado de conocimientos, de la técnica y de las relaciones económicas, teniendo en cuenta los progresos jurídicos y sociales ya cumplidos.

Por otra parte, en términos de una solemnidad impresionante, el mismo Preámbulo de la Declaración considera que «los pueblos de las Naciones Unidas han proclamado su fe en... la igualdad de los derechos del hombre y de la mujer».

Sin embargo, uno se ve obligado a confesar que en muchísimos casos esa «fe» sigue siendo teórica, que los derechos enumerados por la Declaración no se aplican más que parcialmente, y que la condición de la mujer sigue siendo, de hecho, muy inferior a la que debe ser a los ojos del legislador internacional.

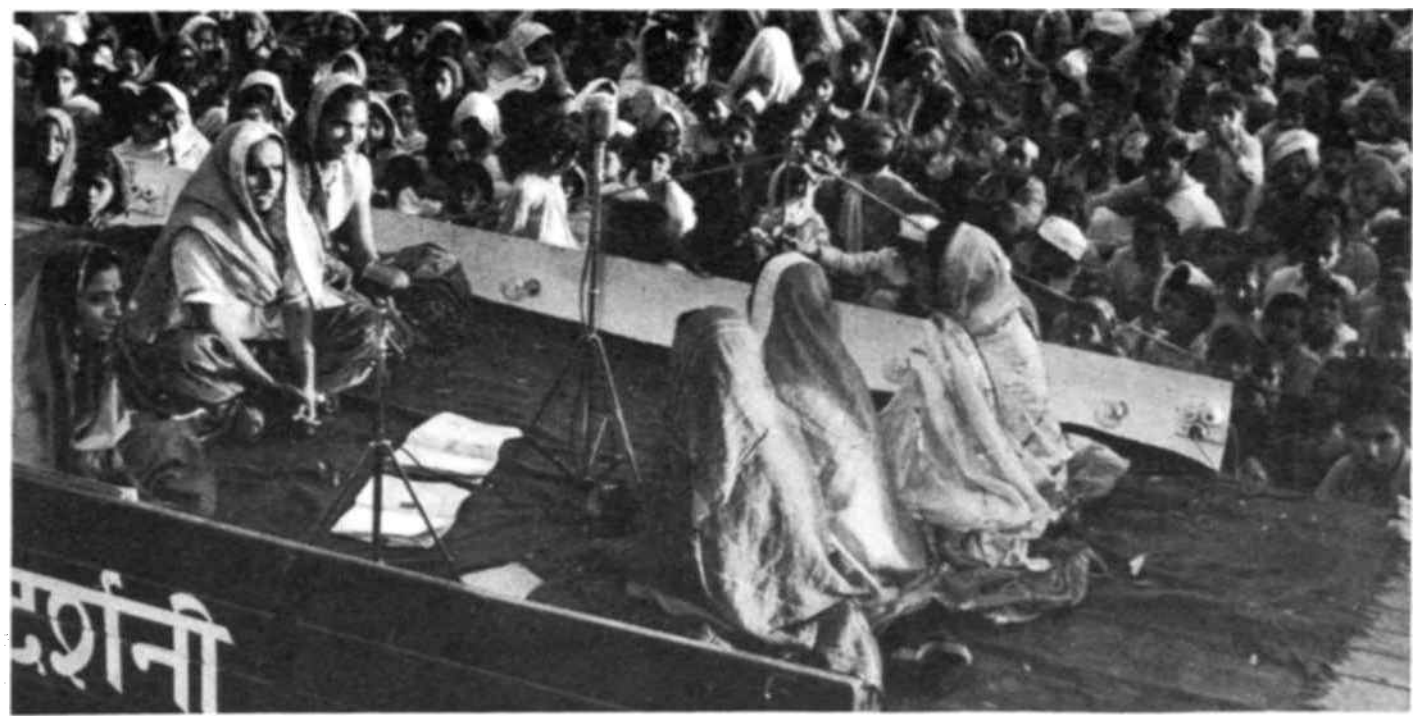
Hoy se habla mucho menos que hace cincuenta años de la emancipación cívica y política de la mujer. Y a consecuencia de esta discreción se tiende a considerar la cuestión como resuelta o casi resuelta. Sin embargo, si en gran número de países las mujeres han conquistado — a veces al precio de tremendas luchas — primero la facultad de demandar en justicia y luego la elegibilidad y el derecho de votar, lo cierto es que más de la mitad de la población femenina del globo todavía está privada de esos derechos. Es imposible, en 1951 — incluso sobre esta base estrictamente legal — hablar en términos generales de los «Derechos de la mujer en el mundo moderno». A este respecto el mundo moderno es una pura ficción. La mujer inglesa o la sueca pueden, a justo título, felicitarse de la feliz evolución de su estatuto jurídico; pero haría mal en olvidar que tiene en este mismo instante, en todas las latitudes, innumerables hermanas que viven como sus abuelas de la edad media o de la edad de piedra.

Conviene pues distinguir constantemente entre los dos aspectos del problema que la condición de la mujer no deja de plantear nunca. Por una parte, en muchísimos países le queda todavía por conquistar su emancipación política y cívica; y aún mismo en las naciones que la han reconocido y proclamado oficialmente, esa emancipación tropieza todavía con una multitud de obstáculos. En este sentido, la lucha comenzada debe continuar aún.

Por otra parte, la desigualdad tiene sus reductos más sólidos en las costumbres y en los espíritus. Es en los espíritus, en primer lugar, que se la debe destruir, y el rol preeminente que las mujeres han sabido asumir en la educación les da para ello las armas más eficaces que podrían pedir.

Por lo demás, las mujeres cuentan hoy con un medio de acción internacional de extraordinaria importancia: en el seno de las Naciones Unidas, la Comisión y la Sección de la Condición de la Mujer son órganos universales por cuyo intermedio pueden coordinar sus esfuerzos a objeto de realizar su ideal. Pero en último término la cosa depende en definitiva de los esfuerzos que realice cada una de ellas. Uno de los miembros de la Comisión se lo ha recordado recientemente en estos términos: «A la mujer corresponde completamente hacer que la igualdad entre los sexos sea une realidad.»

HACE SIGLOS QUE LAS MUJERES LUCHAN



En todo el mundo las mujeres participan de una manera activa en las campañas más modernas de educación de masas. La foto muestra cómo, gracias al micrófono, una aldea entera aprovecha el ejercicio de lectura que se le ofrece.

PARA no alejarnos demasiado en los antecedentes históricos, nos remontaremos tan sólo hasta Christine de Pisan.

Esta singular poetisa, viuda a los veinticinco años, desafiando el ridículo y sin temor al escándalo — no olvidemos que ello sucedía en el París de 1390 —, se propuso mantener una existencia independiente como escritora. «El Tesoro de las Damas» y la «Ciudad de las Damas» son las primeras obras que tratan de mostrar cómo la mujer es igual al hombre. Y, así, dice : «si hubiera la costumbre de enviar a las mujeres a la escuela y de enseñarlas, como sucede con los hombres, entenderían, lo mismo que éstos, de toda sutileza en artes y ciencias».

Ya en España, desde el siglo XVI, la mujer se había hecho un lugar importante en la vida social del país, destacando en muy diversas disciplinas, desde la gramática, retórica y lengua latina como la famosa Beatriz Galindo, consejera de Isabel la Católica, hasta la ruda y viril de las armas, como aquella «Monja Alférez», que dejó noticia de sus hazañas en las nuevas tierras de Indias. Santa Teresa de Avila fué otro claro ejemplo de carácter femenino e incluso podría decirse que feminista. Su reforma de la orden Carmelita, sus continuos viajes a través de la Peninsula, sus altercados con los poderes eclesiásticos y administrativos, son indice de la consideración y el respeto que habia logrado para su persona, no obstante la condición de mujer. Otro tanto podría decirse del caso de Sor Juana Inés de la Cruz, cuyos sonetos reflejaron, más de una vez, la punzante ironía con que defendía su libertad y la del sexo femenino a la instrucción y al ejercicio de profesiones intelectuales.

Por supuesto que, tanto en los casos precedentes como en otros parecidos de distintos países (Santa Catalina de Siena, Santa Juana de Arco, Margarita de Navarra, etc.), se trataba de actitudes individuales, sin estar respaldadas por un criterio social y sin que sus obras trascendieran en modificaciones importantes en favor de la mujer.

En América del Norte el papel social de la mujer cobró una nueva importancia. Las mujeres de los colonos debían compartir con éstos la lucha implacable contra el medio hostil y salvaje. No sólo acompañaban a sus maridos e hijos en las largas caravanas de carretas que se desplazaban lentamente hacia el Sur y el Oeste, sino que habían, asimismo, de empuñar las armas para defenderse de los ataques de los indios y salteadores. Al llegar la guerra de la Independencia, la mujer americana demostrará ya un claro sentido de sus deberes ciudadanos.

Sin embargo, al redactarse la Constitución Federal de 1787, los hombres — contra lo que parecía indicar la Declaración de Independencia — le negaron los derechos de «ciudadana». Todavía subsistían en sus espíritus los viejos moldes sociales.

Pocos años después, al producirse en Francia la Gran Revolución, se establecen los famosos «Derechos del Hombre y del Ciudadano». Una gran esperanza germina en el corazón de las francesas. Olympe de Gouges, a la cabeza de un nutrido grupo de ciudadanas, presenta en la Convención la «Déclaration des Droits de la Femme et de la Citoyenne». En ella se solicita que las «mujeres» puedan colaborar igual que los hombres en la redacción de la ley, y tengan acceso a las mismas dignidades, puestos y empleos públicos que los ciudadanos.

«La mujer — especifica — tiene derecho a subir al patíbulo ; también debe tenerlo a subir a la tribuna. Cuando el 3 de noviembre de 1793, Olympe de Gouges sube los peldaños de la guillotina con admirable presencia de espíritu, ni ella, ni ninguna otra mujer ha ascendido a la tribuna pública. Los revolucionarios niegan a la mujer todos los derechos y llegan, incluso, a prohibir su entrada en los clubs.

Hija de un padre borracho, que golpeaba a su madre, Mary Wollstonecraft, había ya comprendido que para una muchacha pobre, sola en medio de un orden social egoísta e implacable, no existían sino dos soluciones : prostituirse o dejarse morir poco a poco de hambre. A costa de inmensos trabajos, consiguió ganarse la vida como escritora. Luego de haber defendido la Revolución Francesa en «Las reivindicaciones de los Derechos del Hombre », publica en 1792 su « Reivindicación de los Derechos de la Mujer ». Los hombres —viene a decir— se quejan de que las mujeres sean seres débiles, caprichosas, únicamente ávidas de gustar, Pero, ¿de quién es la culpa? ¿Quién las ha reducido a ese papel de pájaros vistosos, solamente preocupados de cuidar sus plumas dentro de la jaula? Los hombres. Es necesario liberar a las mujeres del abismo de ignorancia en que yacen enterradas, es preciso instruirlas. Así, cuando la mujer sea la igual del hombre por la cultura, podrá serlo en el matrimonio, en la vida profesional, en la vida política.

Treinta y cinco años después de su muerte, que tuvo lugar en 1797, nada había cambiado en Inglaterra.

La educación de la mujer inglesa sigue teniendo por principio el que aprenda bien a bailar y a conducirse en sociedad...

A pesar de ello, en América las cosas marchan un poco mejor. La educación de las muchachas va siendo semejante a la de los muchachos y, progresivamente, según los Estados, van obteniendo la igualdad de derechos civiles.



EMELINA PANKHURST
(1858-1928)

Se puso a la cabeza del movimiento « sufragista » inglés para obtener el derecho a votar. Fué encarcelada varias veces.

En Francia, por el contrario, siguen estando bajo tutela, tal como las dejara el Código Civil de Napoleón. De este modo llegamos a la Revolución de 1848.

FRANCIA. — Las francesas tienen depositadas de nuevo sus esperanzas en esta revolución. Fundan asociaciones, clubs, periódicos, organizan conferencias... Todo ello encaminado a un único objetivo : la obtención de una enseñanza semejante a la de los hombres, la revisión del Código Napoleón, la protección de las obreras, los derechos cívicos; en suma, la reivindicación de su sexo. La opinión pública no recibe de buen grado estas manifestaciones : protesta y se indigna. He ahí el destino constante del feminismo en Francia : ser reprobado o servir de burla y escarnio.

En 1849 es convocada una Asamblea Nacional. Jeanne Dercin, haciendo caso omiso de la Constitución vigente, presenta su candidatura. Quiere que la propugnen los demócratas socialistas, puesto que —arguye— « queréis abolir la explotación del hombre por el hombre y de la mujer por el hombre; la abolición completa, radical, de todos los privilegios de sexo, raza, nacimiento, casta o fortuna ». Y, por primera vez, un partido político admite entre sus candidatos a una mujer.

¡Satisfacción puramente moral! Vendrá el Segundo Imperio, luego la Tercera República, y la mujer seguirá sin haber obtenido otra cosa que el derecho a la enseñanza, el acceso a la instrucción universitaria y a casi todas las profesiones liberales.

Pero las francesas no se arredran y a finales del siglo XIX y principios del XX multiplican las asociaciones, ligas y congresos en pro de la mujer.

INGLATERRA. — A mediados del siglo pasado el feminismo inglés se manifiesta virulentamente. Sus más intrépidos paladines serán mujeres de condición desahogada y su mejor propagandista un hombre : John Stuart Mill, el autor de « La esclavitud de la Mujer ».



JUANA INES DE LA CRUZ
(1651-1694)

Poetisa ilustre, Doctora en 5 facultades, vendió su biblioteca para socorrer las víctimas de la peste en México y murió víctima de ella.

En 1867, durante la discusión del proyecto de reforma electoral, J. S. Mill exige que las mujeres participen del derecho de voto. Su petición va suscrita por 1499 firmas.

La proposición es rechazada, pero los redactores de la Ley de Reforma dejan de lado la fórmula « del sexo masculino » y restituyen la antigua de « hombres ». Las sufragistas exclaman entonces : ¡Hombres es un término general, por lo tanto, estamos incluídas en la ley! Llegan a 8.000 las mujeres que quieren inscribirse en los registros electorales. Algunas lo logran, pero la mayoría fracasa en sus propósitos.

Entre esas 1.499 batalladoras que habían firmado la petición encabezada per Mrs. Fawcet, estaban todas las que se preocupaban por aquel entonces de los problemas educativos: Mis Buss y Miss Beale, fundadoras ambas del primer gran colegio inglés de muchachas : Miss E. Davies, gracias a la cual se admitió que las mujeres se sometieran a los mismos exámenes secundarios que los hombres, y Miss Clough, empeñada en su acceso a los centros docentes superiores y a las universidades.

La Facultad de Medicina era, a ese respecto, el bastión más difícil de conquistar. Elizabeth Garret, entusiasmada por las conferencias de su compatriota Elizabeth Blackwell —que después de obtener su diploma de médico en América (1849) se había puesto a ejercer su carrera (1862)—, entró como enfermera en el Hospital de San Bartolomé, dedicando las noches a estudiar medicina, y consiguió poder asistir a las consultas de los médicos. Los estudiantes, advertidos del hecho, solicitaron su expulsión.

En 1865, tras varios años de privaciones y humillaciones sin cuento, obtuvo brillantemente el primer diploma inglés de mujer médico.

Cuando estas cuatro mujeres excepcionales se presentaron ante el Decanato de la Facultad de Medicina, éste determinó que las aspirantes a seguir la carrera habían de seguir todos los cursos de que constaba... y decidieron, al mismo tiempo, que el respeto a las costumbres impedía asistir las mujeres a las clases de anatomia y cirujia.

Entre tanto, las sufragistas proseguían su campaña. « La Unión Nacional Pro Sufragio Femenino » obtiene el derecho al voto municipal para las célibes, pero el Parlamento continua ignorando su existencia. Funda la « Primrose », liga conservadora, y la « Federación de Mujeres Liberales ». De ahora en adelante, los candidatos elegidos por los partidos habrán de contar con la opinión femenina. El proyecto de voto a la mujer va ganando adeptos parlamentarios. En 1897 está a punto de imponerse, pero la prioridad de una ley sobre alcantarillas las dejó sin voto.

ARTICULO 16. 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia ; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene

ALEMANIA. — En el seno del movimiento nacionalista y liberal de 1848 se destaca ya la primera feminista alemana : Luisa Otto. « ¿Cuál ha de ser la participación de las mujeres en los intereses del Estado? », pregunta un diario liberal a sus lectoras, iniciando una desusada encuesta. Luisa Otto, que cuenta tan sólo veinticinco años de edad, responde no sin cierto énfasis romántico : « Su participación no constituye un derecho sino un deber. Como los hombres, las mujeres tienen asignada una misión : llevar con el mirto la única espada con que se puede combatir en la buena lid ». Conmovida por la miseria de las obreras, remite al Ministro del ramo un entreproyecto de organización del trabajo femenino.

Las muchachas, educadas exclusivamente al objeto del matrimonio, se han convertido en una carga insoportable para las familias y han llegado a un grado de pobreza que les impide hallar marido. Una muchacha « bien educada » no puede ser sino institutriz. El Estado las juzga ineptas para enseñar en sus escuelas, ya que no han pasado por la Universidad, nise las admite al examen de bachilleres. Por dicha razón, las feministas alemanas se reclutarán, de preferencia, entre la clase más justamente resentida, las institutrices.

Tras de Luisa Otto, que funda la primera « Sociedad General de la Mujer Alemana » en 1865, Augusta Schmidt y H. Lange que agrupan a las institutrices en otra organización más amplia (1890), éstas se aprestan a luchar por una instrucción igualitaria; por los mismos títulos y honores que los hombres. En cuanto al derecho electoral, quedará relegado hasta 1919, terminada la Primera Guerra Mundial, en que les concede el derecho al voto la Constitución de Weimar.

SUECIA. — Mujer de soldado, la sueca tiene la costumbre de quedarse sola en su casa o en su granja, mientras el marido sirve al rey en Alemania o Polonia.

Federica Bremer, descendiente de esas



Pese a todos los oficios y profesiones que cuida de sus hijos sigue siendo la profesió mujeres de to

POR SUS DERECHOS

por Michèle MASSANE

derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

ARTICULO 23. 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

ARTICULO 25. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.



Por lo menos en el plan jurídico, la igualdad de sexos es un hecho en muchos países del mundo. No sólo las mujeres son iguales a los hombres ante la ley sino que, como abogadas y magistrados, defienden y condenan a éstos.

mujeres de la gran Suecia —cuya vida, entre otros escritores, nos ha relatado en sus narraciones Selma Lagerlöf— descubre en el curso de un viaje a los Estados Unidos la fuerza que allí tiene el movimiento feminista. De regreso a su tierra, publica en 1856 la novela « Herta ». De ahí ha de nacer todo el feminismo sueco, al que singulariza, no la actitud revolucionaria y escandalosa, sino, por el contrario, una especie de respeto a las viejas tradiciones, a las que se invoca para devolver a la mujer sueca su auténtica personalidad.

La autora de « Herta » obtiene que las suecas alcancen la mayoria de edad a los veinticinco años. Sus continuadoras, principalmente mujeres casadas de condición burguesa, consiguen poco después la igualdad de instrucción. A partir de 1870, todas las Universidades abren sus puertas a las mujeres, que acuden por millares a inscribirse en los cursos. Ellen Key escribe, en 1895, « El abuso de las fuerzas femininas ». Hace en ella hincapié en el objeto mismo de la educación femenina, recordando a las mujeres que la enseñanza no es por si misma un fin sino un medio para cumplir más adecuadamente como esposas y como madres.

En 1903, gracias a una campaña, inteligentemente llevada por « La Liga Femenina Pro Derecho al Voto », la mujer es admitida en la Dieta sueca. Un curso parecido a éste siguen los movimientos feministas en Noruega y Dinamarca, que consiguen plena satisfacción en 1907 y 1915.

ESPANA. — El feminismo se manifiesta en España en el último tercio del siglo XIX. Es entonces cuando, bajo la influencia de la Institución Libre de Enseñanza, un grupo de mujeres tiene acceso a la vida profesional. De todos modos, los medios oficiales de la Restauración siguen impermeables a las corrientes que soplan allende los Pirineos, y es así como a una de las más notables figuras literarias de esa época, Emilia Pardo Bazán, se le niega durante mucho tiempo el sillón que por sus méritos, le corresponde en la Real Academia de la Lengua, no obstante el amplio movimiento intelectual que lo propugna. De idéntica manera, Concepción Arenal, personalidad heroica, ha de luchar contra las mil trabas que se oponen a sus proyectos de reforma penal y de legislación del trabajo femenino. A pesar de ello, sus esfuerzos no son totalmente baldíos y se transforman en una mayor atención de las gentes por el estado de la mujer española. Heredera de ese espíritu, María de Maeztu, varias décadas después, dedicará sus esfuerzos primordialmente a la educación de la mujer española, creando en Madrid la Residencia de Señoritas, donde acuden centenares de muchachas de provincias, que asisten a cursos universitarios y de capacitación técnica. Por el mismo tiempo se crea en Madrid un Liceum Club femenino, no sin grand escándalo de los medios conservadores que desde sus órganos de prensa fustigan a la naciente e inocente institución. La importancia social de éstas dos organizaciones se traduce en una amplia repercusión intelectual, y es así como al proclamarse la República el año 1931, ensu Carta constitucional se proclama el derecho electoral de la mujer. Dos años después, en 1933, son elegidas las primeras mujeres diputados. En recuerdo, sin duda, de Concepción Arenal, una abogada, es nombrada Directora General de Prisiones.

Llega el año 1936 y con él la Guerra civil española. El nuevo Estado, suprime las características parlamentarias del régimen anterior.



FLORENCIA NIGHTINGALE (1820-1910)

Reorganizó los hospitales militares ingleses en la guerra de Crimea y fundó numerosas instituciones para enfermeras.

1848 : Fecha clave del feminismo norteamericano.

1848 marca la fecha de la Convención celebrada en Seneca Falls, consecuencia directa del Congreso Antiesclavista de Londres.

Las norteamericanas no habían aguardado a 1852; año en que apareció « La Cabaña del Tío Tom » para conmoverse por la dramática condición de los esclavos negros y tomar partido en su favor. Lucrecia Mott había empezado su campaña antiesclavista hacia 1830, no arredrándose ante ningún insulto ni amenaza. Esta heroica cuáquera es capaz de hablar incluso un atentado con vitriolo.

Al tener lugar en 1840 en Londres un congreso internacional pro abolición de la esclavitud, L. Mott, acompañada de Cady Stanton y Elizabeth Pease, se trasladó a Inglaterra. No las dejaron, sin embargo, llegar a la sala donde había de tener lugar el congreso. ¿Cómo iban a participar en las deliberaciones unas mujeres, unos seres incapaces políticos? Unicamente se las admite en calidad de simples auditoras, en la galería. « ¡Ah!, exclama Elizabeth Cady Stanton, apenas regresemos a América celebraremos una asamblea para discutir sobre la esclavitud de la mujer». Y, en efecto, de vuelta a su patria, convencidas de que la abolición de la incapacidad política de la mujer traorá como consecuencia la abolición de las demás trabas que se oponen al desarrollo de la personalidad femenina, se ponen manos a la obra.

Al cabo de varios años de entrenamiento constante, Lucy Stone llegará a ser la mejor oradora del equipo. Lucy Stone, hija de un granjero, era una muchachita un tanto extraña que, al leer en la Biblia que el marido es dueño de la mujer, acusa de inexactitud a la versión inglesa del texto sagrado y se propone estudiar el hebreo para dilucidar el original. Su padre se niega a dejarla ir a la escuela. La muchacha comienza, entonces, a realizar pequeñas economías. Cuando ha reunido lo suficiente, se presenta en el Oberlin College (1843) Auxiliar de clase, hace todo género de labores domésticas para sufragar su pensión en el instituto y obtiene, al fin el diploma de Bachiller en Letras. Después se enrola en el movimiento feminista. Partidaria ferviente de la independencia de la mujer, se dejará hasta embargar la cuna de su niña antes que pagar los impuestos que no ha podido votar.



ue pueda desempeñar, la de madre que
ón más común y la más natural entre las
do el mundo.

Al aproximarse el primer centenario de la Independencia, cuya celebración habrá de tener lugar en Filadelfia —cuna de la emancipación americana— Susan B. Anthony redacta la «Declaración de los Derechos de la Mujer». Las autoridades impiden que sea presentada en el curso de las ceremonias oficiales. Susan se calla y la ceremonia comienza. Al finalizar la lectura de la Declaración de Independencia, un grupo de mujeres sube de pronto resueltamente a la tribuna oficial. Encabezándolas Susan B. Anthony, entrega al Presidente de la Nación y a sus acompañantes el famoso documento. Una vez hecho esto, se retira con sus correligionarias, no sin antes haber distribuido varios ejemplares del documento a los asombrados espectadores.

Posteriormente, la «Asociación Nacional Pro Sufragio Femenino» se convierte en el cogollo de una organización fuerte y eficiente. Todos los años, un congreso reune a las delegadas de los diferentes Estados. En el Congreso de Washington de 1888 surge la idea de una Asociación Internacional de Mujeres. Cinco años más tarde, en el Congreso de Chicago, se creará el «Consejo Internacional Femenino», al que irán afiliándose todos los países.



CRISTINA DE PISAN (1361-1436)

En Paris, a pesar de los sarcasmos y del escándalo, realizó el prodigio de vivir exclusivamente de su pluma.

INGLATERRA. — Estamos en Manchester, en 1905. Sir Edward Grey, que preside una importante reunión electoral, acaba de terminar su discurso. Una mujer desconocida le interpela diciendo: «¿Cuándo tenéis la intención de conceder el voto a las inglesas?» De esta manera se manifiesta por primera vez «La Unión Política y Social de las Mujeres», presidida por Mrs. Emmeline Pankhurst que, cansada de las vagas promesas oficiales, se decide a lanzarse a la acción, seguida por sus partidarias y simpatizantes. Desde ahora, las «sufragistas» van a emp'ear todos los medios de agitación: intervenir en las reuniones políticas, manifestarse ante el Parlamento, reclamar la atención de los ministros en los teatros y salones, organizar tremendos desfiles.

A partir de 1912, exasperadas por los recientes fracasos en las Cámaras, su acción se vuelve más directa y agresiva; llegan a atentar a la propiedad pública y privada. Una de ellas, para conmover a la opinión, no vacila en hacer el sacrificio de su vida. Se llama Emilie Wilding Davison y se tira en el Derby de Epson bajo los cascos del caballo que lleva los colores de la cuadra real. Son muchas las que sufren penas de arresto sin que su fe disminuya. Al llegar la guerra del 14, dan tregua a su política, esperando que la victoria les aportará la liberación.

ESTADOS UNIDOS. — Para obtener el derecho a votar, el reducido grupo de las «Militantes» norteamericanas, empieza una nueva campaña en 1912. Han elegido ya el campo de batalla: el 10 de enero de ese año, doce mujeres, portadoras de grandes carteles, se mantienen inmóviles y silenciosas frente a la Casa Blanca. Al día siguiente, otras doce mujeres relevan la guardia. Y así un día y otro, infatigablemente, se manifiestan sin escándalo. El 22 de junio, acusadas de pretender «obstruir la circulación», son arrestadas a título de advertencia. De inmediato, vuelven a ocupar sus puestos. Esta vez les aguarda la cárcel, ya que se niegan a pagar multa alguna.

Mas, por espectaculares que fueran los esfuerzos de estas valerosas mujeres, no fueron ellos sino la lenta y perseverante labor de la masa feminista estadounidense —cuyas «militantes» no constituían sino un pequeño grupo de acción— la que acabó obteniendo el esperado triunfo. Tras de varias victorias parciales en los Estados, la Constitución Nacional las reconocía el derecho al sufragio.

FRANCIA. — Desde 1789 venían figurando en los monumentos franceses las hermosas palabras: Libertad, Igualdad, Fraternidad... Pero si la Cámara de Diputados parece desde 1925 dispuesta a otorgar la igualdad a las mujeres, el Senado se empecina en negarles ese derecho elemental. Aunque algo tardíamente, por fin, en 1944, la mujer francesa será liberada, al mismo tiempo que su Patria... ¿No es ello todo un símbolo?

He ahí, de manera sucinta, el camino recorrido desde 585 hasta nuestros días. ¡Qué prueba elocuente de la conciencia femenina a sus derechos, de su aspiración a una vida de dignidad pública!

Y, a pesar de esto, a pesar de reconocerse una igualdad de principio, de costumbres, de prejuicios, todavía subsisten ciertas condiciones materiales que crean en ciertos respectos, una especie de desigualdad. Es necesario luchar contra ellas. «Es necesario ahora —como requiere el Director General de la Unesco— proclamar que la humanidad tiene precisión, urgente precisión, de que la mujer colabore más en la responsabilidad pública. Es necesario que se le proporcionen los medios para conseguir su pleno desarrollo, el dominio completo de su ser. Se satisfará, de ese modo, a un derecho, a una dignidad muy merecida; se responderá, por ende, a uno de los mayores apremios de la sociedad actual.

Mme. Massane, licenciada en Derecho y diplomada en estudios superiores de Derecho público, se ha especializado, en el curso de su carrera de periodista, en el estudio de problemas de la mujer.

EL PRESIDENTE AURIOL RINDE HOMENAJE A LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS DE LAS NACIONES UNIDAS

M. Vincent Auriol, Presidente de la Republica francesa, en su discurso de inauguracion de la sexta Sesion de la Asamblea General de las Naciones Unidas, al recorrer la obra realizada ha dicho sobre las Instituciones especiales de las Naciones Unidas, las siguientes palabras, que transcribimos :

«Cuando hace seis años, al término de una espantosa guerra mundial, cuyas lecciones no se habían olvidado todavía, se firmó unánimemente la Carta de las Naciones Unidas, parecía evidente que la lucha por la paz y la seguridad colectiva era inseparable de la lucha contra la ignorancia, la enfermedad y la miseria y que, al trabajar en escala mundial por el progreso económico, social, jurídico e intelectual en todas sus formas, se eliminarían consecuentemente las causas de conflicto y se crearían condiciones favorables para la solución política de los problemas de la paz.

«De ahí la gran obra, emprendida tanto por los consejos de las propias Naciones Unidas como por los organismos especializados, cuyas actividades y cuyo número aumentan felizmente a medida que surgen las necesidades, obra que muy frecuentemente la opinión pública ignora.

«*He tenido oportunidad de señalar esta obra ante esas admirables asociaciones nacionales e internacionales, las organizaciones no gubernamentales, que se han impuesto la tarea de divulgar la acción de las Naciones Unidas y de aportarles el apoyo indispensable de la voluntad popular. Es menester demostrar, mediante todos los medios modernos de información, a un público cada vez más numeroso, que las Naciones Unidas y sus actividades son una realidad. Así se convencerá a los escépticos, a los vacilantes, a los tibios, a todos aquellos que no ven en la sociedad internacional más que una meta lejana, utópica, sin existencia inmediata y práctica.*»

«No está de más recordar la obra realizada por los organismos especializados en los campos del trabajo, del desarrollo agrícola y de la salud pública. Tampoco debe ignorarse, por ejemplo, que se ha socorrido a millones de niños, que se ha inmunizado a otros millones de niños contra la tuberculosis merced a la campaña gigantesca emprendida por el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia y el Centro Internacional de Protección a la Infancia. Es preciso que se sepa que la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), no sólo consigue disminuir el analfabetismo mediante la multiplicación de los centros de enseñanza primaria sino que, además, abre el camino a una cooperación universal libre de prejuicios merced a la coordinación de las actividades de las asociaciones internacionales de especialistas y el fomento del libre intercambio de personas y de material científico con fines educativos y culturales.

«Todos estos organismos son otros tantos centros positivos de paz y de cooperación. Junto con los consejos, órganos directos de las propias Naciones Unidas, son los eficaces artífices del admirable programa ampliado de ayuda técnica para el desarrollo económico, el bienestar social y la administración pública. Todos estos organismos traducen, cada día más, en hechos tangibles la Declaración Universal de Derechos del Hombre, votada sin oposición por la Asamblea en 1948 y cuya aplicación simúltánea, leal y controlada por todos los países que la firmaron, bastaría para instaurar en el mundo una era de paz, de seguridad y de prosperidad sin precedentes en la historia.»

LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS DEL HOMBRE Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS ECONOMICOS DEL INDIVIDUO



por Gunnar MYRDAL

Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Europa

En la doctrina jurídica y sociológica moderna se admite generalmente que las declaraciones de derecho, tal como han sido desarrolladas por las teorías revolucionarias del siglo XVIII a raíz del « habeas corpus », no bastan para asegurar por sí solas el respeto de la persona humana y que conviene, si se les quiere conferir una significación real y verdadera, agregar a la proclamación de las libertades constitucionales el reconocimiento de los derechos económicos que cada sociedad debe garantizar a sus ciudadanos. No cabe discutir seriamente hoy en día, en efecto, que la libertad ante la ley y en oposición con tiranías gubernamentales o administrativas se pueda considerar como el bien supremo del hombre si no significa, para la inmensa mayoría de los ciudadanos, otra cosa que el derecho a mantenerse libre muriéndose de hambre. Según la concepción moderna, las libertades constitucionales y jurídicas deben combinarse con el derecho que cada ciudadano tiene a esperar de la sociedad a la que pertenece, una organización económica y social que permita se satisfagan en el plano cultural, económico y social las necesidades de todos y de cada uno.

★

La evolución doctrinal en este sentido ha dejado su huella profunda en la práctica. En las constituciones más recientes que contienen una declaración de derechos del hombre se agrega, a las libertades clásicas, una serie de disposiciones por las que se reconoce el derecho de los individuos al bienestar, al trabajo y al seguro social. La Declaración Universal de Derechos del Hombre proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas sigue esta tendencia; y en los artículos 22 a 25 consagra en efecto, en el plano internacional, una serie de principios destinados a « obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad » (art. 22 de la Declaración).

Cabe preguntarse si la enumeración de los derechos económicos mencionados en esos artículos de la Declaración y que tienden a la realización de esos objetivos no debería ser objeto de un desarrollo más vasto. De todas maneras, es imposible no reconocer que el hecho mismo de haberse incluído en la Declaración los derechos económicos del hombre merece figurar en el activo de los generosos esfuerzos emprendidos en ese terreno por las Naciones Unidas.

★

Pero esos esfuerzos no deben detenerse ahí. No basta proclamar la fe común de los Miembros de las Naciones Unidas en el valor de los derechos enunciados en la Declaración; los gobiernos Miembros deben además tomar medidas conducentes a asegurar, como se dice en el preámbulo de la Declaración, la aplicación efectiva de los mismos, tanto entre las poblaciones de los mismos Estados Miembros, como entre las de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

La importancia de ese factor de aplicación efectiva de los derechos del hombre ha sido claramente reconocida por las Naciones Unidas. Pero si para asegurar la aplicación de las libertades constitucionales — tradicionalmente consideradas — bastaría con revisar la forma en que se vigila la aplicación de los principios de la Declaración dentro de los países miembros, cuando se trata de asegurar el respeto efectivo de los derechos económicos hay que enfrentarse forzosamente a un esfuerzo mucho más constructivo.

Al precisar el artículo 22 de la Declaración que la satisfacción de los derechos económicos del individuo debe producirse dentro de la organización y los recursos de cada país, las Naciones Unidas no han enunciado simplemente una perogrullada; han indicado netamente que para hacer viva y operante la proclamación de esos derechos en la Declaración es necesario desarrollar la organización y los recursos económicos de los países Miembros. Las Naciones Unidas lograrán asegurar el respeto de los principios reconocidos en la Declaración sobre los derechos económicos del hombre en la medida en que logren triunfar en sus esfuerzos por desarrollar la organización y los recursos económicos de sus Estados miembros.

Y en efecto, todos los esfuerzos de los organismos de las Naciones Unidas en el terreno económico y social están ligados a esa finalidad remota de promover el respeto a los derechos económicos del hombre. A esa finalidad tienden los emprendidos desde hace ya treinta años por la Organización Internacional del Trabajo, que aspira a unificar y desarrollar la legislación social en los diferentes países del mundo. A la misma finalidad también, tiende el Consejo Económico y Social al buscar medidas de orden práctico que puedan asegurar empleo a todos o al esforzarse por encontrar, en colaboración con las instituciones especializadas correspondientes, los medios para financiar el desarrollo económico y social de las regiones poco desarrolladas del mundo. Y ese es también por último, el fin que persiguen las Comisiones económicas regionales al buscar, cada una por su lado o conjuntamente, y de acuerdo con los gobiernos Miembros, los medios de aumentar la producción en cada uno de los países interesados, mejorar el consumo en ellos y organizar en un plano internacional el intercambio comercial necesario a todos.

Todos estos esfuerzos no se encuentran en la misma etapa de realización y de progreso. Algunos, como los de la Organización Internacional del Trabajo, pueden presentar ya una large lista de realizaciones prácticas. Otros, como los de las Comisiones económicas regionales, aunque se hallen todavía en el punto de partida de su evolución, son susceptibles de llegar a resultados concretos en un futuro inmediato, gracias a la consulta y cambio de ideas que esas Comisiones pueden sostener con los gobiernos interesados. Concebidos en un plan más general y puestos ante dificultades prácticas mayores, los esfuerzos tendientes a lograr el restablecimiento económico y social de los países poco desarrollados llevarán seguramente mucho más tiempo. Los resultados que puedan obtenerse a ese respecto, gracias al espíritu de cooperación de los gobiernos, deberán tener por fuerza mucha mayor significación para el porvenir del mundo.

ARTICULO 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización, y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

★

De cualquier manera, todos esos esfuerzos tienen de común lo siguiente : que cuando se tropiece con dificultades prácticas o con la negativa de ciertos gobiernos a seguir la vía de la cooperación económica internacional, será posible, una vez que la Asamblea General ha adoptado la Declaración Universal de Derechos del Hombre, recordarles que la cooperación efectiva en la búsqueda de medidas susceptibles de aumentar el nivel de la economía mundial es una de las consecuencias de los principios proclamados en los artículos 22 a 25 de la Declaración.

Esta puede ser considerada, pues, como una verdadera carta de cooperación internacional en el terreno económico y en todo caso como una invitación a los gobiernos Miembros de las Naciones Unidas para la acción efectiva a fin de poner en práctica los principios que han adoptado solemnemente; aspecto éste del documento que merece ser especialmente subrayado en ocasión del tercer aniversario de la proclamación de la Declaración Universal de Derechos del Hombre.

LOS BENEFICIOS MATERIALES DE LA LIBERTAD INTELECTUAL

por SIR ROBERT WATSON WATT

Miembro de la Sociedad Real de Inglaterra

LA Declaración Universal de Derechos del Hombre comprende por fuerza una cantidad de derechos y libertades tan vasta y universal, que si no se quiere que se confundan en una nebulosa impresionante pero en apariencia remota, debe hacerse que alguien a quien incumba especialmente cada uno de ellos los seleccione y examine con la perspectiva necesaria. Todos estamos interesados en cada uno de los artículos de la Declaración, y todos nos vemos afectados por su conjunto. Pero cada uno de nosotros puede encontrar en ella por lo menos un Artículo que se refiera de una manera particularmente directa a nuestros propios temores, fe y esperanzas.

Espero no atraer sobre mi cabeza el oprobioso epíteto de «intelectual» si declaro que para mí la mayoría de los Artículos de la Declaración Universal establecen en primer lugar una base sólida de seguridades corporales y materiales, base sobre la cual deben descansar las supremas libertades de que tratan los Artículos 18, 19, 26 y 27. La base es indispensable, porque dentro de la medida de estos Artículos la mente, el espíritu o el alma más elevados y libres deben por fuerza estar apegados a la tierra. Pero si se quiere que las seguridades materiales sean verralderamente seguras, y sobre todo universales -aún en las partes más liberales de nuestro mundo ampliamente liberal esas seguridades se hallan todavía lamentablemente restringidas- no habrá otro remedio que poner en ejercicio los derechos intelectuales del hombre. No es paradoja vana el decir que aunque sólo pudiera asegurarse el crecimiento y desarrollo de las libertades intelectuales con una base mínima de seguridades materiales, dichas seguridades materiales dependerían continuamente del pleno goce de las libertades intelectuales. No se trata ya de que «no sólo de pan vive el hombre», sino de que su mismo pan está amenazado por las restricciones que puedan ponerse a su libertad intelectual.

En interés de la claridad, tan importante para que lleguen a aplicarse efectivamente los principios de la Declaración, me atrevería hasta a elegir determinadas frases de los Artículos que considero fundamentales dentro de aquélla. El Artículo 18 declara que «Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento- la libertad de cambiar de religión o de creencia- de manifestar su religión o su creencia... por la enseñanza, la práctica...» El Artículo 19 declara que «Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión- de no ser molestado a causa de sus opiniones- de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión».

Entre los derechos que se reclaman en este Artículo figura el más alto de todos, el derecho a la equivocación, a la apostasía, a la heterodoxia y a crear o ingresar en esas herejías por medio de las cuales las minorías, a menudo oprimidas y en un comienzo casi siempre reducidas a un solo individuo, han cambiado, física y espiritualmente, la faz del mundo. Entre esos derechos figura también el de tener el valor, tan mal comprendido y juzgado, de «cambiar de casaca», expresión despectiva con que se califica al que se convierte, y el de predicar doctrinas «falsas» y «subversivas». Lamentablemente hay pocas comunidades en el mundo lo suficientemente adultas como para conceder esos derechos dentro de sus propias fronteras, prescindiendo de lo que ocurra dentro de las fronteras de otros países.

Esta es la faz poco familiar y nunca del todo bien recibida de la medalla. La otra faz es familiar y bienvenida -tanto más bienvenida cuanto más se aplica del otro lado de la frontera. Es la faz trascendentalmente importante del acceso sin restricciones a las ideas y el pensamiento fundamentales, a toda clase de publicaciones, por efímeras que sean; a los libros, a las reuniones, a las conferencias y debates, a las películas cinematográficas y las transmisiones de radio, todo ello «sin limitación de fronteras».

Para el trabajador científico esto, en un tiempo, constituyó una verdadera petrogrullada. Nunca puso en duda la proposición de que la ciencia sólo podía adelantar de una manera sana si era una empresa internacional, y nunca, salvo como entretenimiento inofensivo y grato, se le ocurrió clasificar por nacionalidades a los que contribuían al acervo cada vez más creciente de conocimientos científicos seguros y al fecundo aumento de las hipótesis científicas, así como a la especulación razonada y la apreciación crítica. Ese trabajador científico se sentía feliz como ser humano cuando un colega de otro país encontraba alguna prueba en apoyo de su propia hipótesis, y ello le animaba a lanzarse a un estudio más hondo y madurado de los resultados que hasta entonces no habían concordado con aquélla. El golpe más grande que se ha asestado contra el desarrollo de la ciencia es la restricción impuesta en estos últimos años sea por razones de orden político, militar o económico, al intercambio internacional de ideas científicas básicas.

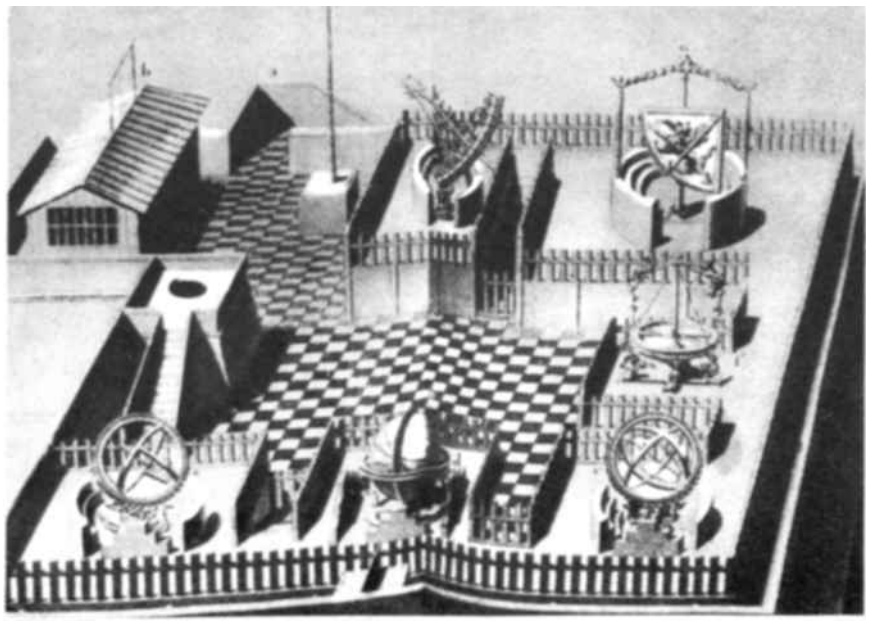
En el Artículo 26 se estipula que «Toda persona tiene derecho a la educación- (que ésta) tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personolidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales- favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad...»

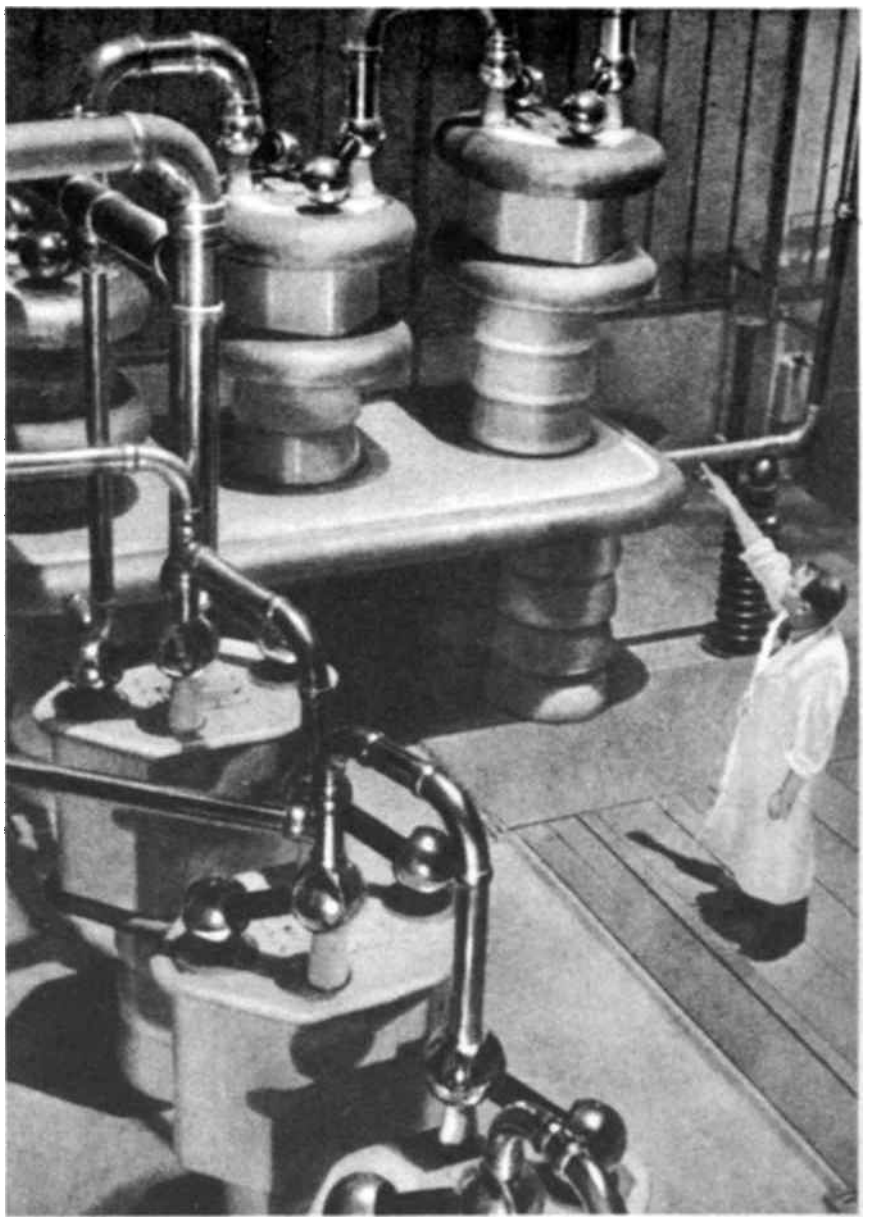
El Artículo 27 dice que esa persona podra... «tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten».

El Artículo 26 es, en efecto, el antídoto radical para esta enfermedad de las prácticas restrictivas de la ciencia en cuanto a su aspecto international. Una educación liberal, en el verdadero sentido de estimular y alimentar una apreciación amplia y bien equilibrada de los mejores triunfos del espíritu humano en todos los campos de actividad, es la única cura verdadera para la enfermedad del aislacionismo intelectual, con su secuela inevitable de esterilidad. No se trata de una cura relámpago, pero vale la pena de persistir con el tratamiento por espacio de un par de siglos, al cabo de los cuales se podrán apreciar resultados realmente valederos.

Mientras tanto, el artículo 27 receta un régimen que habrá de ayudar al paciente a vivir una vida relativamente plena y útil. Y los cuatro artículos citados de la Declaración ofrecen en conjunto una meta para proceder por el camino de los adelantos espirituales e intelectuales, meta que, por una parte, constituiría una cosecha magnífica recogida en los campos de orden más material contemplados en los otros artículos, y por otra, enriquecería esos mismos campos en forma que nos permitiera a todos alcanzar un nivel todavía má alto de satisfacción y legítimo orgullo humanos.

El cambio de nociones y teorías entre los pueblos — el intercambio del conocimiento, en suma — comenzó hace ya muchos siglos y se desarrolló junto con la navegación. El ejemplo ilustrado por por este grabado del siglo XVIII es la instalación por los padres jesuítas de un observatorio en Pekín. Actualmante el derecho de buscar, recibir e impartir información e ideas sin limitación de fronteras constituye una condición indispensable del progreso humano.





Hasta hace algún tiempo el trabajador científico nunca puso en duda que la cienci a sólo podía adelantar de una manera sana siendo completamente internacional en espíritu y en los hechos.. Pero en estos últimos años la ciencia ha sufrido de restricciones al intercambio internacional de ideas científicas básicas, restricciones impuestas por motivos diversos.

HACIA LA UNIVERSALIZACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

(Viene de la p. 2)

(4) La cuarta cuestión consiste en saber cómo podrá aplicarse el Pacto en el interior de los Estados federales o de las uniones de Estados en las que se encuentran incluídos esos Estados federales, junto a las provincias y colonias que gozan de cierto grado de autonomía.

Aceptar para esos Estados un régimen especial de obligaciones menos estrictas que para los Estados afiliados, es anular la igualdad y reciprocidad que son clave de las relaciones internacionales. No aceptarla, por otra parte, es retardar por mucho más tiempo aún la ratificación del Pacto que lleven a cabo esos Estados y la extensión efectiva del mismo. De ahí que haya que encontrar una solución nueva, que hasta ahora no se ha descubierto.

En realidad, todas las dificultades que he señalado se reducen, en mayor o menor proporción, a ésta: ¿hasta qué punto los Estados «soberanos» consentirán en rendir su soberanía a la causa del progreso universal de los derechos del hombre? Su situación actual se parece a la de los padres de familia de la antigüedad que, gozando del derecho de vida o muerte sobre los miembros de la tribu o del *domus*, han ido perdiendo poco a poco los atributos más graves de su patria potestad bajo la influencia de la evolución de las costumbres, para traspasar finalmente esa potestad a un grupo social más extenso, fuera éste ciudad o Estado.

No se puede, ni cabe esperarlo. ebectuar una transferencia de todos los atributos del poder estatal a la comunidad humana organizada, transferencia que sería quimérica. Pero ¿puede la protección internacional de los derechos del hombre que, a comienzos del siglo XIX, se manifesta por una lucha concertada contra los traficantes de esclavos, estar menos fuertemente organizada bajo el régimen de la Carta de las Naciones Unidas instituída para evitar el regreso de un Hitler?

Al plantear la pregunta se obtiene de antemano la respuesta. Nada podrá impedir a la Humanidad solidaria el sentirse herida por los atentados graves contra los derechos del hombre cometidos en cualquier sitio del globo. La puesta en marcha es, por consiguiente, un asunto de tiempo y de voluntad de los pueblos, al servicio del cual debe ponerse las técnicas del derecho.

Pero, ya que hablo de técnica ¿es que no hay que contar por lo menos tanto con la técnica de la cooperación constructiva como con el método de las fiscalizaciones abstractas y de las censuras o coerciones?

Muchos Estados, en realidad, no están en condiciones de satisfacer, por su solo esfuerzo, derechos del hombre tan unánimemente reconocidos en nuestros días como el de que cada niño o adulto tiene para aprender a leer, a escribir y a recibir una educación fundamental. No es humillándolos como se van a llenar las lagunas de su organización educativa, sino ayudándolos sin herir su susceptibilidad ni atacar su independencia, gracias a la cooperación internacional intelectual, técnica y financiera. La Comisión de Derechos del Hombre lo ha comprendido así, y su proyecto de Pacto, particularmente por lo que respecta al derecho a la educación y a los beneficios de la cultura, está animado de ese espíritu positivo que informa los planes de la Unesco y que debe prevalecer sobre el espíritu de censura negativa.

El combate por los derechos del hombre se viene librando desde hace siglos. Quizá los retrocesos que se registran con demasiada frecuencia se hayan debido a la solidaridad insuficiente de los grupos sociales o nacionales y a la acción excesivamente débil de la opinión pública.

Y para concluir, digamos que el porvenir de la puesta en marcha de los derechos del hombre está estrechamente unido al desarrollo armonioso y voluntario de la cooperación de los hombres y los grupos en el vasto cuadro de las instituciones internacionales.

LIBERTAD DE EXPRESION O DE INFORMACION

por Fernand Terrou

Consejero jurídico de la Presidencia del Consejo del Gobierno Francés



LIBERTAD DE INFORMAR Diez personajes alrededor de un micrófono, es decir diez seres humanos libres para expresar sus opiniones, confrontar sus puntos de vista, incluso aunque sus opiniones no coincidan con las de su gobierno que es el que ha organizado la emisión.

LA libertad de expresión tiene asiento en la primera fila de los derechos del hombre. Es la prolongación, la puesta en marcha de la libertad individual de pensamiento. Por consiguiente, la manera de concebir esa libertad de expresión es un elemento fundamental en todo sistema de organización social.

Cualquiera que sea la forma que adopte un pacto social, el principio de la libertad de expresión tiene que encontrarse en él expresado de una manera más o menos abierta, lo mismo si se funda en la tradición y la costumbre que si está determinado por una constitución escrita.

Por eso, en la actualidad, cualquiera que sea la naturaleza del régimen que establezcan las diversas constituciones escritas, mencionan -con una terminología variable- bien en su texto o bien en las declaraciones de derecho que les preceden, la libertad de expresión. Cuando los regímenes tienen por origen la costumbre, la libertad de expresión forma parte del fondo de los principios esenciales de la institución estatal, que la práctica, la conducta del poder y la vigilancia de los tribunales expresan de un modo lo suficientemente preciso y sin duda más concreto que si se encontrasen encerrados solemnemente en el texto de una ley constitucional.

El principio que así se afirma o se desprende de la libertad de expresión y la concepción que en él se encuentra enunciada deben, naturalmente, determinar el régimen jurídico aplicable a los medios de expresión y a los grandes medios de información. Si la libertad de pensamiento es una libertad individual, la libertad de expresión es una libertad colectiva, cuyo carácter, en ese sentido, se afirma cada vez más, a medida que se diversifican y perfeccionan las grandes técnicas de difusión. Por lo que a las libertades individuales, como la libertad de pensamiento o la seguridad personal hace referencia, el régimen jurídico debe simplemente prevenir las infracciones que al margen de las necesidades vitales del orden social puedan achacarse al comportamiento del individuo. Las libertades colectivas implican una acción más extensa, más compleja en la medida en cuanto exigen el uso de medios materiales importantes. El régimen jurídico debe, entonces, determinar qué uso puede hacerse de esos medios, así como los actos y las organizaciones colectivas que ese uso comporta, y las garantías que hay que dar para la protección de los derechos de los individuos en el marco de tales organizaciones e, incluso, eventualmente, las orientaciones que éstas tienen que imponerse en beneficio del interés general.

En su principio, la concepción de la libertad de expresión se confunde con la del uso que puede hacerse de los medios y de las técnicas, gracias a los cuales esta libertad puede esencialmente ponerse en pie. En la terminología misma se ve. Si algunas disposiciones constitucionales garantizan la libertad de expresión, otras en cambio, dándole el mismo sentido, mencionan únicamente la libertad de prensa que, en sentido estricto, es la más antigua en fecha de las grandes técnicas de difusión.

La aparición de nuevos medios técnicos de información (radio y cine), no ha tenido como consecuencia, sin embargo, una modificación de esas fórmulas, y hay una prueba, a la que nos conduce el simple examen de terminología constitucional ; que considera no debe concederse la libertad de expresión con la misma amplitud, o en las mismas condiciones, en el campo de la radiodifusión o del cine que en el terreno de la prensa. La expresión constitucional del principio de la libertad constituye para ello el primer testimonio.

Sin embargo, algunas disposiciones constitucionales, precisamente entre las más recientes, son más amplias. Por ejemplo, las que se encuentran en la constitución del Sarre, que garantizan la libertad de expresarse de palabra, por escrito, por la imagen o de cualquier otro modo. Por último, otra fórmula ha aparecido recientemente y ha adquirido carta de ciudadanía, por lo menos en el plan internacional : se trata de la «libertad de la información», que en su principio designa la libertad de expresión bajo todas las formas y más particularmente las que corresponden a los tres grandes medios técnicos de difusión. De todos modos, libertad de expresión y libertad de la información amparan una misma noción de principio.

Desde el punto de vista técnico, el examen de esas disposiciones constitucionales nos lleva a observar que aun cuando necesitan de los elementos constitutivos determinantes de la noción de libertad que consagran no ponen en evidencia sino a aquellos que interesan, a la extensión misma del derecho que no podían referirse a ella leyes constitucionales generalmente anteriores a esa fecha. Pero desde entonces nada se ha hecho por parte de ciertos gobiernos para completar esas libertades de prensa e información.

ARTICULO 18. — Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión ; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

El factor economico en los medios de difusion

Y sin embargo, la prensa se ha desarrollado enormemente, convirtiéndose al mismo tiempo en un comercio y una industria que exige medios materiales costosos, tanto más costosos cuanto más frecuentes son los progresos y los perfeccionamientos.

Junto al factor propiamente político implicado en la definición y reglamentación de la libertad colectiva de expresión, ha aparecido el factor económico, factor que afecta a la organización misma de los medios materiales necesarios para hacer uso de ese derecho, y para el ejercicio de las funciones y actividades que éste implica. Pero a primera vista se diría, considerando las proyecciones que puede alcanzar la libertad de expresión, que la forma en que se dispone o puede disponer de esos medios materiales, tiene casi tanta gravitación sobre los resultados finales como el factor político en sí.

Si justamente el factor económico — salvo raras excepciones — no aparece en las disposiciones constitucionales correspondientes, no es por omisión; es porque en los sistemas establecidos o creados por esas disposiciones no se reconoce la existencia de una factor económico propio de la prensa, y en consecuencia no hay ningún reglamento que contenga una serie de disposiciones sobre el derecho a fundar una empresa periodística. Los sistemas constitucionales de que hablamos están fundados en el principio de la libertad del comercio y la industria. Dichos sistemas contienen una reglamentación de esta libertad que en ciertos sectores, llega a excluirla del cuadro. Pera también contemplan siempre la existencia de un sector más o menos vasto de actividad económica en que esta reglamentación sea lo más reducida y elástica posible, con objeto de que no entorpezca la iniciativa y el espíritu de empresa privados. El sector de la libre empresa es la expresión misma, casi diríamos la encarnación del sistema económico que caracteriza a los regímenos citados. Pero por la esencia misma del concepto de la libertad de prensa y de información, que es fundamento de esos sistemas, la prensa está incluída en ese sector de la libre empresa. No había necesidad de agregar a este respecto, a las disposiciones constitucionales existentes, una que definiera la libertad de expresión : basta con el principio general que se aplica tanto a la industria de la prensa como a cualquiera otra.

Sin embargo este principio se aligera y hasta se borra en el caso de la radiodifusión y del cine, en que las disposiciones constitucionales tienen poco peso. Por lo que respecta a la prensa, aún en los países más amantes del principio de la libertad de empresa las gentes se han preguntado a veces con cierta inquietud cuáles podrían ser los efectos del factor económico sobre la libertad de expresión. Pero de todas maneras, en todos los sistemas hay algunas disposiciones especiales con respecto a la empresa periodística en sí.



LIBERTAD DE INFORMARSE. La invención de la imprenta suministró a los renovadores de los últimos siglos, un instrumento de difusión extraordinaria mente potente. Los périódicos, rapidamente impresos y rapidamente transportados podían suministrar a los hombres medios de información completos. Pero muy frecuentemente los periódicos se quedan detenidos en las fronteras. Por eso es necesario conquistar la Libertad de informarse.

La doble faz de la libertad de informacion

Los sistemas antedichos forman parte del grupo que examinamos, ya que están fundados en el principio de la libre expresión, tal como lo hemos considerado por separado, así como en la independencia de la prensa de todo poder político y en el principio de la libertad de empresa. Las disposiciones especiales que esos sistemas contienen o que los conceptos que encarnan pueden provocar — disposiciones aplicables a la prensa — no tienden de ninguna manera, por lo menos en las explicaciones que se dan de ellas o en los motivos que se les atribuyen, a asegurar o favorecer la subordinación de la prensa al poder político, a entregar a éste el control o dirección de la opinión pública y a someterle el derecho a crear y sostener una empresa periodística. Esas disposiciones tienen o tendrían por resultado más bien asegurar, ya sea la independencia económica de la prensa como empresa comercial, ya sea el ejercicio de las responsabilidades que una verdadera libertad implica siempre. Las disposiciones constitucionales que se admiten o preconizan más a menudo tienen o tendrían por finalidad la de dar plena efectividad a la libertad de expresión y de información.

La libertad de información tiene un doble aspecto, una doble faz. En primer lugar implica la libertad de emitir y difundir, sin trabas injustificadas, ideas y noticias. En segundo, implica el derecho que todos tienen de estar plenamente informados en todos los terrenos; y de este modo la libertad de informar tiene por corolario inevitable la de informarse.

El Correo

REDACCION Y ADMINISTRACION
CASA DE LA UNESCO
19, Av. Kléber, Paris-16e

Jefe de Redacción : S. M. Koffler

Editor Espanol : Dr J. de Benito
Editor Francés : Alexandre Leventis
Editor Inglés : R. Fenton

★

Excepto los casos en que su reproducción se prohiba expresamente, podrá hacerse uso de los artículos que integran este número sin necesidad de solicitar una autorización especial, siempre que se mencione que dichos artículos provienen del "Correo de la Unesco".

★

Imprimerie GEORGES LANG,
11, rue Curial, Paris.
M. C. 51. 1. 55. S.

LOS ARTICULOS FIRMADOS EXPRESAN LA OPINION DE SUS AUTORES Y NO NECESARIAMENTE LA DE LA UNESCO O LOS REDACTORES DE «EL CORREO».

SUSCRIBASE AL CORREO DE LA UNESCO. Precio de suscripción por 1 año (12 números) : 200 fr., 1 dólar o su equivalente. Diríjase directamente a la Unesco en París o a nuestros representantes en su país, a saber :

Argentina : Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.
Australia : H.A. Goddard Ltd., 255a George Street, Sydney.
Austria : Wilhelm Frick Verlag, 27 Graben, Viena I.
Barbados : S.P.C.K. Bookshop (Regional Office Caribbean Area), Broad Street, Bridgetown.
Bélgica : Librairie Encyclopédique, 7, rue du Luxembourg, Bruselas.
Birmania : Burma Educational Book Shop, 551-3 Merchant Street, P.O. Box 222, Rangún.
Bolivia : Librería Selecciones, Av. 16 de Julio 216, Casilla 972, La Paz.
Brasil : Livraria Agir Editora, Rua Mexico 98-B, Caixa postal 3291, Rio de Janeiro.
Canadá (de lengua inglesa) : University of Toronto Press, Toronto; (de lengua francesa) : Benoit Baril, 4234, rue de la Roche, Montreal 34.
Ceilán : Lake House Bookshop, The Associated Newspapers of Ceylon, Ltd., Colombo.
Checoeslovaquia : Orbis, Narodni 37, Praga I.
Chile : Librería Lope de Vega, Moneda 924, Santiago de Chile.
Colombia : Emilio Royo Martín, Carrera 9a, 1791, Bogotá.
Cuba : La Casa Belga, O' Reilly 455, La Habana.
Dinamarca : Einar Munksgaard, 6 Norregade, Copenhague.
Ecuador : Casa de la Cultura Ecuatoriana, Avda. Mariano Aguilera, 332, Casilla 67, Quito.
Egipto : James Cattan, Fournisseur de la Cour, 118, rue Emad el Dine, El Cairo.
España : Aguilar, S.A. de Ediciones, Juan Bravo 38, Madrid.
Estados Unidos : Columbia University Press, 2960 Broadway, Nueva York 27, N.Y.
Filipinas : Philippine Education Co. Inc., 1104 Castillejos, Quiapo, Manila.
Finlandia : Akateeminen Kirjakauppa 2, Keskuskatu, Helsinki.
Francia : Librairie Universitaire, 26, rue Soufflot, Paris (5e).
Gran Bretaña : H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, Londres, S.E.I.
Grecia : Eleftheroudakis, Librairie Internationale, Atenas.
Holanda : N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, La Haya.
Hungría : « Kultura », P.O.B. 149, Budapest 62.
India : Oxford Book and Stationery Co., Scindia House, New Delhi. — Sur de la India y Bombay : Vidyabhavan Granthagar, Chowpatty Road, Bombay 7.
Indochina : K. Chantarith, C.C.R., 38, rue van. Vollenhoven, Phnom-Penh.
Indonesia : G.C.T. van Dorp and Ce, NV., Djalan Nusantara 22, Djakarta.
Israel : Leo Blumstein, Book and Art Shop, 35 Allenby Road, Tel-Aviv.
Italia : G.C. Sansoni, via Gino Capponi 26, Casella Postale 552, Firenze.
Japón : Maruzen Co. Inc, 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokio.
Líbano : Librairie Universelle, Avenue des Français, Beirut.
Malaca y Singapur : Peter Chong and Ce., P.O. Box 135, Singapur.
México : Librería Universitaria, Justo Sierra, 16, México D.F.
Nigeria : C.M.S. Bookshop, P.O. Box 174, Lagos.
Noruega : A/S Bokhjornet, Stortingsplass 7, Oslo.
Nueva Zelandia : Whitcombe and Tombs, Ltd., G.P.O. Box 1526, Wellington, C.I.
Pakistán : Thomas and Thomas, Fort Mansions, Frere Road, Karachi 3.
Perú : Librería Internacional del Perú, S.A., Girón de la Unión, Lima.
Portugal : Publicaçoes Europa-America, Ltda., 4 Rua da Barroca, Lisboa.
Siria : Librairie Universelle, Damasco.
Suecia : A.B. C.E. Fritzes Kungl. Hovbokhandel, Fredsgatan 2, Estocolmo 16.
Suiza : Europa Verlag, 5 Rämistrasse, Zurich (cantones de lengua alemana). Librairie de l'Université, rue de Romont 22-24, Fribourg (cantones de lengua francesa).
Tailandia : Suksapan Panit, Arkarn 9, Rai-Demnern Ave., Bangkok.
Tánger : Cercle International, 54, rue du Statut.
Turquía : Librairie Hachette, 469, Istikal Caddesi, Beyoglu, Estambul.
Unión Sudafricana : Van Schaik's Bookstore (Pty) Ltd., P.O. Box 724, Pretoria.
Uruguay : Centro de Cooperación Científica para la América Latina, Unesco, Bulevar Artigas 1320, Montevideo.

CUESTIONARIO SOBRE LA DECLARACION DE DERECHOS DEL HOMBRE

Sin duda alguna la mayor parte de nuestros lectores conoce lo esencial sobre la Declaración Universal de Derechos del Hombre, pese a lo cual bien pocos habrá familiarizados con la parte histórica de los principios que han presidido su redacción. A fin de que puedan poner a prueba sus conocimientos al respecto, hemos preparado y les ofrecemos a continuación veinte preguntas, para cada una de las cuales encontrarán tres respuestas. Dos de estas tres respuestas son, naturalmente, inexactas. Los que vacilen podrán remitirse al cuadro que ofrecemos al pie de la página 14 y comprobar si la respuesta que han elegido es la que verdaderamente corresponde.

1 ¿En qué fecha se adoptó la Declaración Universal de Derechos del Hombre?

★

a) El 10 de Diciembre de 1948.
b) El 8 de Mayo de 1945.
c) El 6 de Junio de 1944.

2 ¿Cuál es el organismo de las Naciones Unidas que adoptó la Declaración Universal de Derechos del Hombre?

★

a) El Consejo de Seguridad.
b) El Consejo Económico y Social.
c) La Asamblea General.

3 ¿En cuál de los siguientes sitios se ha adoptado la Declaración?

★

a) Lake Success.
b) París.
c) San Francisco.

4 ¿De cuántos artículos consta la Declaración?

★

a) 100.
b) 30.
c) 45.

5 ¿Cuántos países han votado contra la adopción de la Declaración?

★

a) 3.
b) 73.
c) Ninguno.

6 La Declaración Universal garantiza a los hombres derechos personales, cívicos, políticos, sociales, económicos y culturales. ¿Cuál de los derechos siguientes no había sido reivindicado aún en las diversas manifestaciones de libertad formuladas en el mundo?

★

a) políticos.
b) culturales.
c) personales.

7 Con anterioridad a la adopción de la Declaración Universal de Derechos del Hombre por las Naciones Unidas, ¿qué famoso hombre de estado había proclamado cuatro libertades fundamentales?

★

a) Franklin Roosevelt.
b) Winston Churchill.
c) Edouard Benes.

8 ¿Qué nuevo estado de Asia ha incluído en la Constitución que votara en 1950 artículos basados en la Declaración Universal de Derechos del Hombre?

★

a) La India.
b) Indonesia.
c) El Pakistan.

9 ¿En cuántos países se ha acordado a las mujeres el derecho al voto desde la creación de las Naciones Unidas?

★

a) 4.
b) 37.
c) 22.

10 ¿Cuál de los siguientes tres países de la Comunidad Británica de Naciones ha recomendado que se redacte una declaración nacional de derechos basada en la Declaración Universal de Derechos del Hombre?

★

a) La Unión Sudafricana.
b) El Canadá.
c) La India.

11 En Julio de 1950 Egipto adoptaba una ley en conformidad con el artículo 26 de la Declaración, ley que preconizaba :

★

a) La enseñanza primaria gratuita y obligatoria.
b) El seguro social obligatorio.
c) El derecho de la mujer al voto.

12 ¿Qué Estado ha hecho proclamar por su Asamblea Constituyente el derecho de todos sus ciudadanos a la libertad de palabra y de expresión?

★

a) Guatemala.
b) Dinamarca.
c) La India.

13 En el curso de la segunda guerra mundial, miles de hombres, mujeres y niños se vieron obligados a abandonar sus hogares y convertirse en refugiados. ¿Qué artículo de la Declaración Universal se refiere a su caso?

★

a) El 21.
b) El 14.
c) El 12.

14 El reconocimiento de los derechos del trabajador, previsto en los artículos 23 y 24 de la Declaración Universal, es consecuencia de una evolución reciente de nuestras civilizaciones. ¿Qué país de los tres siguientes fué el primero en hacer obligatorio el seguro contra accidentes del trabajo?

★

a) Bélgica.
b) Alemania.
c) Francia.

15 ¿Cúal fué el primer país en adoptar una legislación imponiendo la jornada de trabajo de ocho horas?

★

a) Estados Unidos.
b) Italia.
c) Austria.

16 En 1257, mediante el acta llamada de Landslov, el rey Magnus de Noruega acordaba a sus súbditos derechos equivalentes a los señalados en uno de los siguientes artículos de la Declaración Universal :

★

a) 12.
b) 7.
c) 21.

17 ¿Cuál fué el primer país que hizo de la libertad de conciencia una ley fundamental?

★

a) Brasil.
b) Francia.
c) Estados Unidos.

18 El art. 21 de la Declaración Universal dispone que « toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país ». ¿Cuál es el país que, ya en el siglo XII, había instituído un parlamento, así como leyes y costumbres democráticas?

★

a) Islandia.
b) China.
c) Inglaterra.

19 Las obras de arte y los beneficios del progreso científico deben ser accesibles a todos. Por ello la Declaración Universal dispone, en el artículo 27, que « toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad ». ¿Cuál fué el primer museo abierto al gran público?

★

a) El Victoria and Albert Museum de Londres.
b) El Museo del Louvre en París.
c) El Rijksmuseum de Amsterdam.

20 El art. 25 de la Declaración Universal reconoce a todo hombre el derecho a la asistencia social bajo diversas formas. ¿Cuál fué el iniciador del importante convenio de ayuda mutua internacional firmado en Ginebra en 1864?

★

a) Stuart Mill.
b) Victor Schoelcher.
c) Henri Dunant.

LA AUTORIDAD DE LA DECLARACION UNIVERSAL



El 10 de Diciembre de 1948 se reunieron en la vasta sala del Palacio de Chaillot los delegados a la Asamblea General de las Naciones Unidas, para votar la adopción de la Declaración Universal de Derechos del Hombre. El señor Emile St. Lot, de Haití, relator del Tercer Comité, describio la declaración, al presentarla a la Asamblea, como " el mayor esfuerzo de la humanidad para hallar nuevas bases morales y jurídicas fundadas en la libertad, igualdad y fraternidad de los hombres ".

EL 10 de Diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptaba y proclamaba la Declaración Universal de Derechos del Hombre «como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción».

Al contarse los votos era cerca de medianoche. En la sala principal del Palacio de Chaillot estaban reunidos los representantes de cincuenta y seis gobiernos. Después de dos años de estudio y discusión laboriosos, después de incontables reuniones de los grupos de redacción, los comités y las comisiones, después de una serie de debates aparentemente interminables, de cien enmiendas y mil declaraciones particulares, se había llegado a producir un documento final, que llevaba el número-símbolo A/777. Ese documento era el proyecto de texto de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Uno tras otro, los representantes reunidos en París se levantaron para exponer el punto de vista de sus gobiernos sobre esta proclamación de derechos humanos. Aunque las opiniones diferían en cuanto a la sustancia y la forma de la misma, la Declaración fué adoptada por el órgano supremo de la comunidad internacional sin un solo voto en contra (1).

Uno tras otro, los representantes afirmaron que lo que se estaba haciendo allí tenía un significado histórico inmenso y estaba destinado a ejercer un efecto incalculable sobre la vida de los hombres y las naciones. Y éste no era únicamente el punto de vista de los representantes individuales. Era el consenso de la Asamblea misma, al resolver ésta que «la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos es un acto histórico, destinado a consolidar la paz del mundo por la forma en que las Naciones Unidas contribuyen a liberar a los individuos de la opresión y la coacción a las que se ven sujetos con demasiada frecuencia».

En el corto tiempo transcurrido desde su proclamación la Declaración Universal de Derechos del Hombre ha tenido un impacto señaladísimo en el pensamiento y los actos de individuos y organizaciones, en la enseñanza y la educación, y en las medidas progresistas, tanto nacionales como internacionales, destinadas a fomentar un reconocimiento y ejercicio más efectivos de los derechos y libertades en ella proclamados. Estas eran las consecuencias que preveía el Secretario General de las Naciones Unidas al decir en Octubre de 1950: «Cada vez se hace más patente que la Declaración Universal de Derechos del Hombre está destinada a convertirse en uno de los grandes documentos de la historia».

(1) La Declaración fué adoptada por cuarenta y ocho votos a favor. No hubo ningún voto en contra, pero sí seis abstenciones.

LA lucha por los derechos del hombre se viene librando desde los comienzos de la historia, por lo menos desde que se comenzó a registrar ésta en actas y documentos. La historia ha dejado larga constancia de los esfuerzos de visionarios y profetas, filósofos, legisladores, hombres de Estado y mártires del ideal por dar voz a las demandas del hombre en el sentido de obtener una mayor libertad. Pero hay que ir a buscar el centro neurálgico de la lucha por los derechos humanos en el pueblo mismo, en la aspiración de hombres y mujeres del montón a dejar expreso su derecho a una vida digna y libre de persecución frente al despotismo y la intolerancia, la ignorancia y el fanatismo, la superstición y la tirania. A veces la lucha ha sido dura, y crecido el número de víctimas. Otras ha surgido arrastrada por la irresistible marea de una democracia libre y responsable.

La creación de las Naciones Unidas fué un punto culminante en la batalla milenaria por la obtención de derechos humanos. En la Carta constitutiva de la Organización los representantes de todos los Estados signatarios comprometian a sus gobiernos al «desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión».

La aparición del fascismo y el nazismo fué como un desafío implacable a los adelantos registrados en el proceso democrático, que aseguraba al individuo un campo cada vez más amplio en el que ejercer sus derechos de persona libre. En la Italia fascista y la Alemania nazi, así como en los países sojuzgados por ambas naciones, el hombre se vió privado de sus derechos civiles, sometido a una constante tiran a policíaca y condenado a una opresión brutal por motivos de raza y de religión. Durante la Segunda Guerra Mundial, los miembros de la comunidad judía de Alemania fueron víctimas de una campaña de exterminación sistemática, campaña salvaje a la que se podrían encontrar pocos paralelos en la historia. La libertad política desapareció por completo, y el poder del Estado se hizo absoluto.

Al seguir su curso la guerra y empezar a formularse los objetivos o fines a que se debería aspirar en la paz, los dirigentes de las naciones aliadas, portavoces de la conciencia de sus pueblos, insistieron en que los cimientos de la paz debían asentarse en el respeto por los derechos humanos. Franklin D. Roosevelt, Presidente de los Estados Unidos de América, expresó justamente cuál debía ser el objetivo que había que perseguir, en el mensaje que sometiera al Congreso de su país en 1941, mensaje llamado de «las cuatro libertades»: «libertad de palabra, libertad de culto, libertad de subsistir y liberación del miedo». Al mismo tiempo Winston Churchill, Primer Ministro de Gran Bretaña durante la guerra, prometía que «al terminar esta lucha con la consagración de los derechos humanos, habrá terminado la persecución racial». Una serie de pronunciamientos —el de la Carta del Atlántico en 1941, el de la Declaración de las naciones aliadas en 1943 y el de la Conferencia de Dumbarton Oaks en 1944— dieron expresión a la aspiración de esas naciones en el sentido de que al acabar la guerra el fomento y la protección de los derechos del hombre se convirtiera en finalidad establecida de la conducta nacional e internacional.

Un despertar de la conciencia humana

POR la Carta de las Naciones Unidas se estipulaba que el Consejo Económico y Social de éstas debía formar una Comisión para el fomento de los derechos del hombre, lo cual se hizo en 1946. Una vez fundada, la Comisión de Derechos Humanos comenzó la tarea monumental de volcar las aspiraciones de los pueblos del mundo en una ley internacional de derechos del hombre. Era la primera vez que la comunidad mundial organizada contemplaba o autorizaba siquiera la realización de una obra semejante.

En las primeras palabras de su preámbulo, la Declaración Universal de Derechos del Hombre refleja las condiciones reales y verdaderas de que surgió. Habla del hecho de que «la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana». Y sigue inmediatamente recordando cómo « el desconocimiento y el menosprecio de los derechos del hombre han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad», y de qué modo «se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias». Estos pasajes —el último de ellos tomado de la Carta del Atlántico— son la primera razón de la autoridad única que tiene la Declaración, nacida de la lucha a muerte de los pueblos del mundo contra la tiranía y la opresión. La Declaración representaba así las aspiraciones más elevadas de todos los pueblos.

" Derechos sin distinción alguna "

PERO un segundo elemento contribuyó a la autoridad única de este documento: el hecho de que su aplicación es universal. Los derechos proclamados son derechos que todo persona tiene «sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición». He aquí una lista de cosas que nunca podrían ni deberían ponerse en el camino del goce de esos derechos por cada individuo, lista tomada del Artículo 1 de la Declaración Universal. El Artículo 2 establece la igualdad completa. **Todos** tienen los derechos y pueden gozar de las libertades expresados en la Declaración sin distinciones de **ninguna** especie. La lista que sigue en ese artículo enumera las razones o pretextos por los que ha negado a los hombres el goce de esos derechos en algún momento de la historia, y en uno u otro sitio. No es ni con mucho una lista completa. No hace más que indicar los casos de discriminación más frecuentes.

Quizá convenga señalar que en el documento se hace referencia a un tipo muy común de discriminación: la practicada contra grupos de gentes que pertenecen a un territorio que no es completamente autónomo. La Declaración estipula en efecto, en su artículo 2, que «no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía».

Derechos nuevos y viejos

UN tercer rasgo de la Declaración Universal que aumenta su autoridad intrínseca es la variedad y vastedad de derechos y libertades que proclama. Por primera vez en la historia se ha reconocido internacionalmente en ella un vasto sistema de derechos humanos. No sólo añade la Declaración a sus principios las grandes victorias del pasado, victorias en el campo del libre pensamiento y la libre opinión; victorias que ganaron para el hombre común y corriente el derecho a reunirse y formar asociaciones con entera libertad, el derecho a estar libre de arrestos arbitrarios y el derecho a que se lo juzgara con imparcialidad. Estos grandes derechos tradicionales habían sido proclamados ya en las declaraciones históricas de derechos humanos y, desde luego, se los incorporó desde un principio a la Declaración Universal. Pero ésta, yendo mucho más allá de esos derechos tradicionales, apunta a los sociales, culturales y económicos, que han sido definidos y reconocidos más recientemente: el derecho a trabajar, a tener seguro social, a la educación, a la salud, a un nivel adecuado de vida y a la plena participación en la vida cultural de la comunidad.

Muchas constituciones nacionales redactadas en este siglo ofrecen garantías de empleo, de seguro contra el desempleo, de pensiones a la vejez y por enfermedad y de educación gratuita. Además, en muchos países la legislación reciente ha venido insistiendo cada vez más en el cumplimiento más amplio de estas garantías Pero los derechos economicos, culturales y sociales establecidos en los artículos 22 a 27 de la Declaración no han sido alcanzados todavía como una conquista plena y definitiva. La Declaración define con claridad y autoridad estos derechos que, en cierto sentido, han sido creados por la misma complejidad y el cambio producido en las condiciones sociales y económicas del mundo en el curso de este siglo. En los principios que enuncia se ha tratado de acordar ciertas necesidades del hombre —necesidades reconocidas sólo en los últimos tiempos— a las normas de conducta dictadas por la conciencia de la humanidad en su nuevo despertar de estos últimos tiempos. Los artículos de la Declaración en que se establecen estos derechos señalan una evolución en el pensamiento social y jurídico y al mismo tiempo definen una meta, «un ideal», una medida de logro por el cual pueda la humanidad juzgar los progresos que se realicen.

La cuarta razón de la autoridad única que tiene la Declaración Universal de Derechos del Hombre radica en que es una declaración, no de una persona o grupo de personas, no de una nación o un pueblo, sino de la comunidad organizada de naciones y de todos los pueblos de todo el mundo.

En el primer párrafo de la Declaración, la Asamblea General estableció como meta de esta nueva acción internacional el que «tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en (aquélla), promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción».

Los textos de esta página han sido escogidos de « El Impacto de la Declaración Universal de Derechos del Hombre », publicación del Departamento de Cuestiones Sociales de las Naciones Unidas.

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO

1. a. El 10 de Diciembre de 1948.
2. c. La Asamblea General.
3. b. París.
4. b. 30.
5. c. Ninguno. Cuarenta y ocho países han votado por la adopción, y ocho se han abstenido.
6. b. Los derechos culturales, como los derechos sociales y económicos.
7. a. Franklin Roosevelt, que ha proclamado la libertad de palabra y de expresión; la libertad de culto y de conciencia; la libertad de subsistir; la liberación del miedo.
8. b. Indonesia, el Estado Miembro más reciente de la Unesco.
9. c. En 22 países.
10. b. El Canadá. El primer proyecto acaba de terminarse. Ese proyecto consta de 18 artículos, de los cuales 16 están tomados textualmente de la Declaración Universal.
11. a. La enseñanza primaria gratuita y obligatoria.
12. c. La India.
13. b. El artículo 14, que declara que « toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país ».
14. c. Francia, en 1898.
15. a. Estados Unidos, en 1912.
16. b. El artículo 7, que dice : « Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley ».
17. c. Estados Unidos. Según su constitución (1778) no se podrá exigir al que desempeñe alguna función pública que tenga ninguna creencia determinada de orden religioso.
18. c. Islandia, cuyo parlamento, el Althing, se considera el más antiguo de todos los existentes en la actualidad.
19. b. El Museo del Louvre, que en 1793 se transformó en « Museo de la República ».
20. c. Henri Dunant, gracias al cual se adoptó el convenio de Ginebra, que asegura a los heridos de guerra un estatuto legal reconocido por los beligerantes. El convenio tuvo como consecuencia la creación en diversos países de sociedades de la Cruz Roja, destinadas a socorrer a los heridos hasta en los mismos campos de batalla, así como a intervenir en caso de grandes calamidades o catástrofes.

HISTORIA DE LA LIBERTAD

Hay que situar el espíritu dos, cuatro y quizas ocho siglos atrás, para darse cuenta de todo lo que representaba para los hombres y las mujeres de entonces, el reconocer, sobre un documento auténtico, la concesión de algunos derechos y de libertades elementales que hoy nos parecen demasiado estrechas.

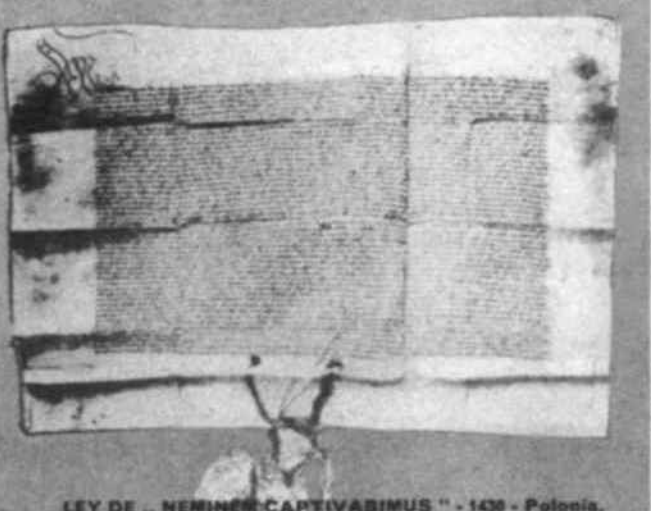
En la serie de preciosas reliquias como la Carta Magna, el Acta del Habeas Corpus, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y algunas Declaraciones de independencia, la Carta de las Naciones Unidas constituye el último eslabon que conduce a la Declaración Universal de Derechos del Hombre. He aquí las fotografías de esos documentos emocionantes celosamente conservados y a los con justicia se ha llamado « Documentos de la Libertad ».



MAGNA CARTA - 1215 - Gran Bretaña.
Uno de los primeros documentos de la lucha sostenida por el hombre por conquistar la libertad y los derechos que le corresponden. La « Magna Carta » fué firmada por Juan de Inglaterra el 15 de Junio de 1215, en Runnymede, y constituyó una especie de tratado entre el pueblo inglés y su gobierno. Este tratado constituyó la base de las libertades políticas y personales que actualmente forman parte de la tradición inglesa.



MAGNUS LAGABOTERS LANDSLOV - 1275- Noruega.
Esta ley es obra del rey Magnus. En ella se dice, que los hombres de todas las clases deben gozar del privilegio de la ley y la justicia.



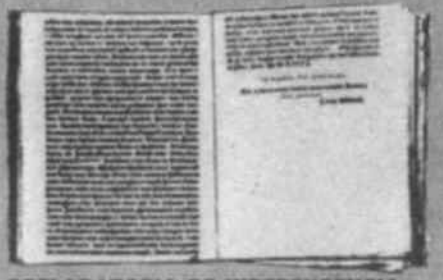
LEY DE „ NEMINEM CAPTIVABIMUS " - 1430 - Polonia.
Estableció que no se puede tener a ningún nombre en la cárcel sin someterlo al juicio correspondiente. En el siglo XV, al aprobarse esta ley, Polonia era uno de los primeros paises de Europa en cuanto a ideas liberales se refiere.







LEY DE HABEAS CORPUS - 1679 - Gran Bretaña.
La Ley de Habeas Corpus estableció tuviera en la cárcel a nadie sin causa justa y que el inculpado fuera sometido a juicio imparcial



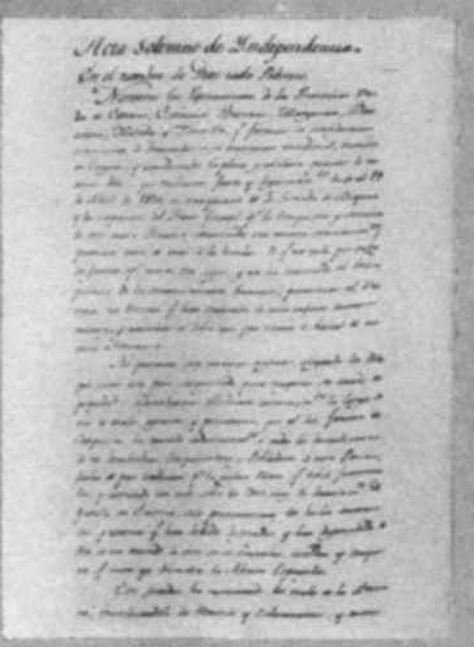
DECLARATORIA DE INDEPENDENCIA 1581 - Paises Bajos.
En 1579, las siete provincias de Paises Bajos unieron sus fuerzas con objeto de conseguir la libertad política. Al conquistar la libertad de culto, los Paises Bajos se declararon libres en la Declaratoria de Independencia, de 1581.



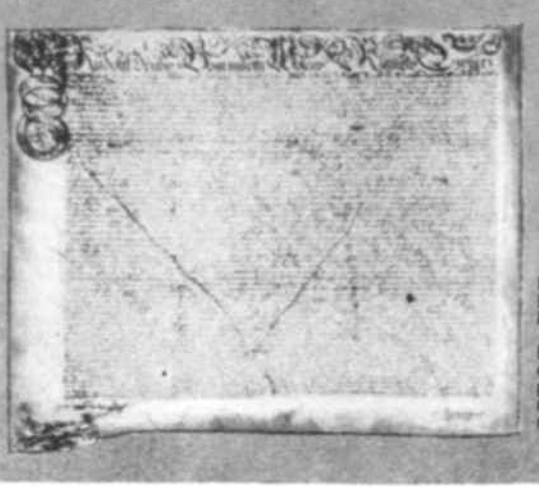
LOS DERECHOS DEL HOMBRE - 1789 - Francia.
No ha habido en la historia documento que constituyera una fuente mayor de inspiración para los que luchan por la libertad en todas partes del mundo que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada por la Asamblea Nacional Francesa en Agosto de 1789, primer año de la Revolución Francesa.



DECLARACION DE INDEPENDENCIA 1776 - Estados Unidos de América.
La Declaración de Independencia fué adoptada el 2 de Julio de 1776. La copia original de la Declaración se encuentra en la Biblioteca del Congreso, en Washington.



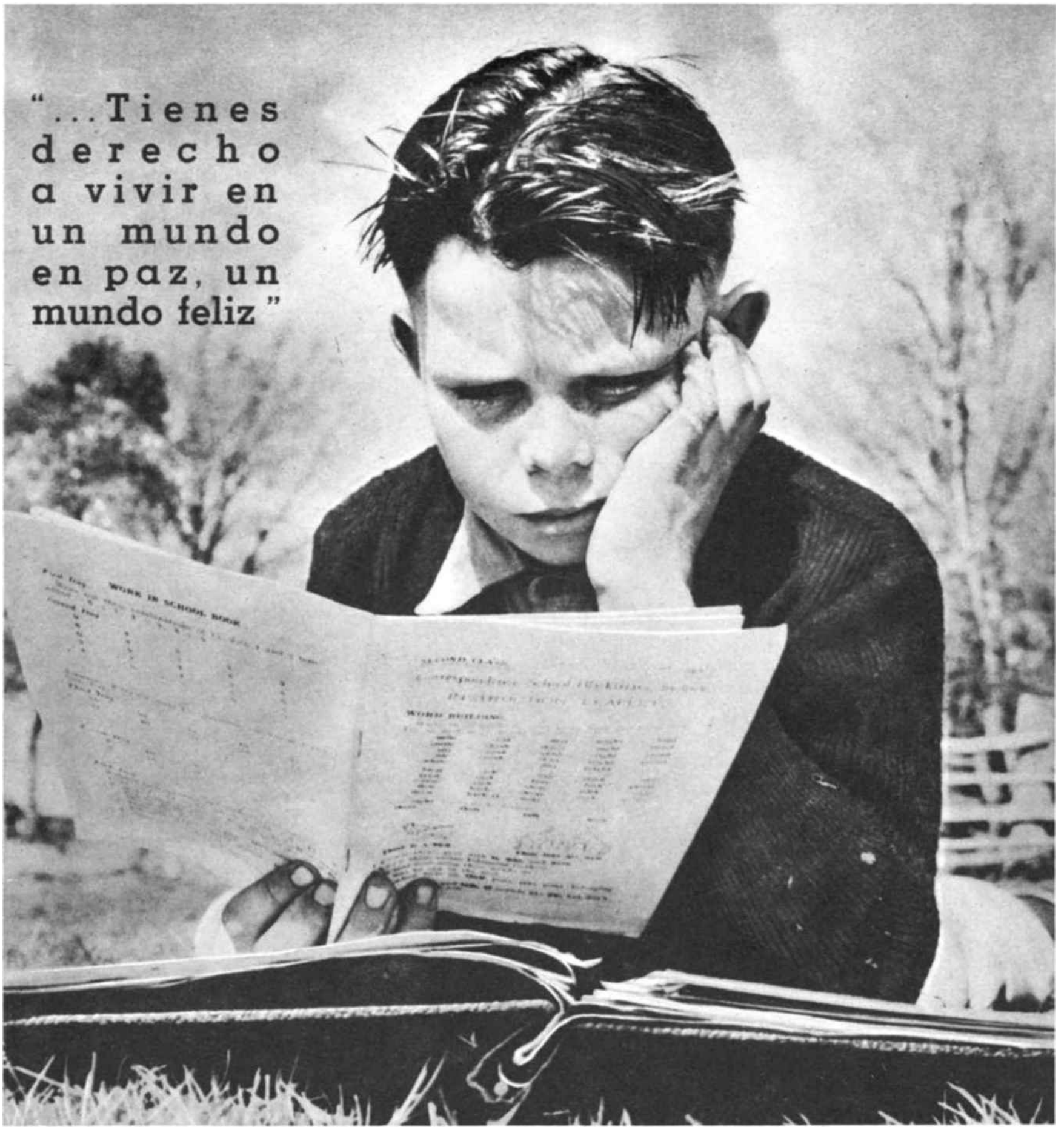
ACTA DE INDEPENDENCIA - 1811 - Venezuela.
Firmada por los representantes de las Provincias Unidas de Venezuela, entre ellos por Francisco de Miranda. Acta de Venezuela es la primera de la independencia de los paises latino-americanos que se reparon de España.



PROCLAMACION DE LIBERTAD DE RELIGION POR RUDOLF II - 1609 - Checoeslovaquia.
El Emperador Rudolf II, Rey de Bohemia, concedió a su pueblo libertad e igualdad religiosas, independientemente del culto que profesaran sus súbditos.



CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS - 1945 - Naciones Unidas.
He aquí la 1ª pagina del Acta con el préambulo, las primeras 5 firmas, la ultima pagina y el certificado agregado a las copias de la carta de las N.U. firmada en S. Francisco (26, Junio)



EL conocimiento y la comprensión de los principios de la Declaración Universal de Derechos del Hombre y la aplicación práctica de los mismos deben empezar por el niño. Nunca podrán ser totalmente eficaces los esfuerzos que se hagan por difundir los derechos —y los deberes que éstos implican— si en todos los países no se convierte la enseñanza sobre la Declaración y sobre la obra de las Naciones Unidas en parte regular y fija de los programas escolares. Uno de los países que, entre muchos otros, han adoptado ya tal medida, es la República de Filipinas, cuyo Departamento de Educación ha preparado una versión simplificada de la Declaración Universal a objeto de que se la difunda en las escuelas. Esta versión, que reproducimos más abajo, está escrita en términos fácilmente comprensibles y explica el efecto práctico de los principios contenidos en el Documento sobre la vida cotidiana de cada alumno.

ARTICULO 1. — Todas las personas que habitan este mundo son como hermanos y hermanas en una gran familia; por ello debes ser bondadoso, cordial y cortés con los demás.

ARTICULO 2. — Tus derechos no tienen nada que ver con tu fortuna, cuna, religión, sexo, color u opiniones políticas.

ARTICULO 3. — Tienes derecho a tu propia vida, hasta que mueras de muerte natural.

ARTICULO 4. — Nadie podrá hacer de tí un esclavo.

ARTICULO 5. — Nadie podrá castigarte ni herirte en forma degradante.

ARTICULO 6. — Tus derechos como persona deben ser respetados dondequiera que vayas.

ARTICULO 7. — Ante la ley tú tienes los mismos derechos que cualquier otra persona.

ARTICULO 8. — Si cualquiera te priva de uno solo de tus derechos, puedes recurrir a un tribunal y pedirle que ese derecho te sea restituido.

ARTICULO 9. — Si no has hecho nada contra la ley no podrán arrestarte, prenderte ni desterrarte de tu país.

ARTICULO 10. — Si te acusan de haber hecho algo contra la ley, tienes derecho a ser juzgado públicamente ante un tribunal imparcial.

ARTICULO 11. — Hasta que no se pruebe que eres culpable, tendrán que considerarte inocente. No te pueden castigar por un acto que cuando lo cometiste no era un acto contra la ley. Ni tampoco te pueden imponer una pena más grave que la que la ley fijaba en el momento de cometer tú ese acto.

ARTICULO 12. — Nadie, sin dar alguna de las razones que acepta la ley, podrá abrir o leer tu correspondencia, ni entrar en tu casa sin tu permiso.

ARTICULO 13 — Estás en libertad de ir y venir en tu país, de salir de éste y también de regresar cuando quieras.

ARTICULO 14. — Si no te sientes seguro, o si te tratan mal en tu país, tienes derecho a irte y a residir en otro sitio. Esto lo puedes hacer si no has cometido delito alguno.

ARTICULO 15. — Tienes derecho a pertenecer a una nación. Nadie puede privarte de este derecho ni imperdirte que te hagas ciudadano de otra nación, si así lo deseas.

ARTICULO 16. — Cuando llegan a la edad requerida, tanto los hombres como las mujeres, si así lo desean, pueden casarse con quien deseen y fundar una familia. No se puede obligar a nadie a casarse en contra de sus deseos.

ARTICULO 17. — Tienes derecho a poseer una propiedad cualquiera, ya sea solo o en compañia de otros. Nadie puede quitarte esa propiedad contra tus deseos. Sólo podrán privarte de ella en caso de que el Gobierno la necesite para beneficio de todo el pueblo.

ARTICULO 18. — Estás en libertad de pensar y de elegir tu propia religión o de cambiarla, así como de decir libremente lo que piensas de ella.

ARTICULO 19. — Puedes decir o escribir lo que se te ocurra, así como dar y recibir ideas por cualquier medio de expresión.

ARTICULO 20. — Tienes derecho a celebrar reuniones con otros y formar una sociedad, siempre que con ello no atentes contra la tranquilidad ajena. Pero nadie puede hacerte ir a las reuniones de ninguna sociedad ni hacerte miembro de ésta si no lo deseas así.

ARTICULO 21. — Tienes derecho a votar, a desempeñar cargos públicos, y a participar de todo lo bueno que tu Gobierno hace por el pueblo. El Gobierno deberá respetar los deseos de éste.

ARTICULO 22. — Tienes derecho a vivir con honor y a gozar de las buenas medidas que se tomen para proteger a tu pueblo del hambre y la enfermedad.

ARTICULO 23. — Puedes buscar cualquier clase de ocupación que te sientas capaz de desempeñar. Tienes derecho a que se te pague bien, a que te paguen lo mismo que a otro que hace un trabajo igual al tuyo, a trabajar en condiciones satisfactorias y a que protejan contra el patrono o jefe que te «deje en la calle». Puedes formar un sindicato o hacerte miembro de alguno de los ya existentes.

ARTICULO 24. — Tienes derecho al descanso, a horas razonables de trabajo y a disfrutar periódicamente de vacaciones pagas.

ARTICULO 25. — Tienes derecho a consumir buenos alimentos, a tener ropa decente, a disfrutar de abrigo y cuidados médicos, así como de pensión cuando estés demasiado enfermo o demasiado viejo para trabajar. A las madres y a los niños deberá dárseles igual protección, y además serán objeto de cuidados especiales.

ARTICULO 26. — Tienes derecho a educarte en escuelas primarias gratuitamente y a seguir estudiando en institutos secundarios y superiores si te demuestras capaz de hacerlo así.

ARTICULO 27. — En la parte que te corresponda, podrás disfrutar de las artes y las ciencias, así como recibir cualquier ganancia que hayas obtenido con tus escritos o con cualquier trabajo de orden artístico o científico que hayas hecho.

ARTICULO 28. — Tienes derecho a vivir en un mundo en paz, un mundo feliz donde cualquier hombre pueda tener todos estos derechos.

ARTICULO 29. — Debes cumplir tu deber para con la sociedad, pero al hacerlo así asegurarte de que no vas a atropellar los derechos de ninguno de tus semejantes.

ARTICULO 30. — Nadie, trátese de una persona o una nación, tiene el derecho de destruir o atacar ninguno de los derechos enumerados en esta Declaración.